

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

Nº 24,935

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 68

(De 20 de noviembre de 2003)

“QUE REGULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES, EN MATERIA DE INFORMACION Y DE DECISION LIBRE E INFORMADA”..... PAG. 3

LEY N° 69

(De 20 de noviembre de 2003)

“QUE CREA EL PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION”..... PAG. 14

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION N° 209

(De 6 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO A TITULO GRATUITO DE LA FINCA 15, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO A TOMO 14, FOLIO 86, DE LA SECCION DE LA REFORMA AGRARIA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROPIEDAD DE LA NACION, A FAVOR DE BANCO HIPOTECARIO NACIONAL”..... PAG. 23

RESOLUCION N° 210

(De 6 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE ACEPTE EL TRASPASO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA, A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, LOS EDIFICIOS N° 214 Y 309 Y SUS LOTES DE TERRENO DE 2,627.18 MTS2 Y 4,348.70 MTS2, RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN EL RESIDENCIAL JOSE DOMINGO ESPINAR”..... PAG. 25

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. N° 152-2003

(De 30 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FUSION POR ABSORCION ENTRE PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. Y BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.”..... PAG. 27

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION S.B. N° 161-2003

(De 12 de noviembre de 2003)

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE BANCREDITO
(PANAMA), S.A.”..... PAG. 28**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO N° 017

(De 30 de octubre de 2003)

**“SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA
COMUNIDAD DE SAGREJA, CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO DE PENONOME,
PROVINCIA DE COCLE; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA
FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE SUS OCUPANTES”.**

..... PAG. 30

ACUERDO N° 018

(De 30 de octubre de 2003)

**“POR MEDIO DE CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS
UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES, CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO
DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS
OCUPANTES”..... PAG. 38**

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS PAG. 44

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 68
(De 20 de noviembre de 2003)

Que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es regular los derechos y las obligaciones de los pacientes, personas sanas, profesionales, centros y servicios de salud públicos y privados en materia de información y de decisión libre e informada.

Artículo 2. Así mismo, es objeto de la presente Ley garantizar el establecimiento de los requisitos de la información que debe aparecer en el expediente clínico de todos los pacientes, la autonomía de decisión en relación con los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se les apliquen sobre su propio estado de salud y enfermedad, como también sobre la confidencialidad de la información relacionada con su proceso, y a la libre elección de opciones de tratamientos presentados.

Artículo 3. Los derechos enunciados en los artículos anteriores podrán llevarse a efecto por medio de una declaración expresa sobre sus opciones e instrucciones ante intervenciones sanitarias y procedimientos, así como con respecto a la donación de sus órganos.

Capítulo II

Derecho a la Información

Artículo 4. Los usuarios de los centros y servicios de salud públicos y privados tienen derecho a recibir información sobre los servicios a que pueden tener acceso, así como a la prestación de estos sin discriminación alguna y con respeto a su personalidad. No obstante, se respetará la voluntad de una persona de no ser informada.

Artículo 5. En cualquier situación en el ámbito de los centros y servicios de salud públicos y privados, los pacientes tienen derecho a conocer toda la información obtenida sobre su propia

salud. No obstante, es necesario respetar la voluntad explícita de una persona a no ser informada y a que no se transmita la información de su estado de salud o enfermedad a las personas a él vinculadas por razones familiares o de hecho, ni a terceras personas.

Artículo 6. La información, que debe formar parte de todas las actuaciones asistenciales, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas, será verídica ~~y debe darse de~~ de manera comprensible y adecuada a las necesidades y los requerimientos del paciente para ayudarle a tomar decisiones de una manera autónoma y teniendo en cuenta el nivel intelectual, emocional y cultural de paciente.

Artículo 7. Corresponde al médico responsable del paciente garantizar el cumplimiento del derecho a la información.

Artículo 8. El titular del derecho a la información es el paciente. Las personas vinculadas a él deberán ser informadas en la medida en que aquél lo permita expresa o tácitamente.

Artículo 9. En caso de incapacidad del paciente, este debe ser informado en función de su grado de comprensión, sin perjuicio de tener que informar también a quien tenga su representación, personas a él vinculadas por razones familiares y de hecho que asuman la responsabilidad de las decisiones que hayan de adoptarse propuestas por el médico.

Artículo 10. Si según el criterio debidamente justificado del médico responsable de la asistencia, el paciente no es capaz para entender la información ni de hacerse cargo de su situación o si la información le es perjudicial, debe informarse también a las personas a él vinculadas, por razones familiares o de hecho, que asuman la responsabilidad de dar conformidad a las decisiones que hayan de adoptarse por propuesta del médico.

Artículo 11. En situaciones de urgencia vital, necesidad terapéutica o ausencia de personas a él vinculadas, por razones familiares o de hecho, el médico podrá adoptar las decisiones más adecuadas, para actuar en interés del paciente.

Artículo 12. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a tener conocimiento adecuado de los problemas generales que impliquen un riesgo para la salud colectiva, y a que esta información y las medidas sanitarias de prevención o tratamiento se difundan en términos verídicos, comprensibles y adecuados para la protección de la salud.

Capítulo III**Derecho a la Intimidad**

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a que se respete la confidencialidad de los datos que hacen referencia a su salud. Así mismo, tiene derecho a que nadie pueda acceder a ellos sin su autorización, salvo que lo prevea la legislación vigente.

Toda persona que omita cumplir con el deber de confidencialidad que obliga el presente artículo, será sancionado de conformidad con las normas del Código Penal.

Artículo 14. Los centros sanitarios han de adoptar las medidas oportunas para garantizar los derechos a que se refiere el artículo anterior y con tal efecto han de elaborar, en su caso, normas y procedimientos protocolizados para garantizar la legitimidad de todo acceso a los datos de los pacientes.

Capítulo IV**Derecho a la Autonomía del Paciente y a su Voluntad Expresa**

Artículo 15. Los centros y servicios de salud, públicos y privados, informarán por escrito de los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y ciudadanas desde el momento de su ingreso, mediante la disposición de documentos o formularios que informen con claridad y acrediten mediante su firma el conocimiento de sus derechos en cuanto a la utilización de los servicios médicos, además del consentimiento específico en las intervenciones quirúrgicas.

Artículo 16. Cualquier intervención en el ámbito de la salud requiere que la persona afectada haya dado su consentimiento específico y libre, tras haber sido previamente informada de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II. Dicho consentimiento debe realizarse por escrito en los casos de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos invasores y, en general, cuando se realizan procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes notorios y previsibles susceptibles de repercutir en la salud del paciente. El consentimiento puede ser revocado libremente en cualquier momento.

Artículo 17. El documento de consentimiento debe ser específico para cada procedimiento de diagnóstico o terapéutico, sin perjuicio de que se puedan adjuntar hojas y otros medios informativos de carácter general. Dicho documento debe contener información suficiente sobre el procedimiento de que se trate y sobre sus beneficios y posibles riesgos.

Artículo 18. Son situaciones de excepción a la exigencia general del consentimiento que permiten realizar las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud de la persona afectada:

1. Cuando hay un riesgo para la salud pública, si lo exigen razones sanitarias de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable.
2. Cuando en una situación de riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo, por la posibilidad de ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento, no es posible conseguir la autorización de este o de personas a él vinculadas por razones familiares o de hecho. En estos supuestos se podrán llevar a cabo las intervenciones indispensables desde el punto de vista clínico a favor de la salud de la persona afectada.
3. Cuando no esté capacitado para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho del paciente deberá ser ejercitado por las personas a él vinculadas por razones familiares o de hecho.
4. Cuando el paciente haya manifestado expresamente su deseo de no ser informado, en cuyo caso deberá respetarse su voluntad, sin perjuicio de obtenerse el consentimiento previo para la intervención, dejando constancia documentada de esta renuncia a la información.

No obstante, el derecho a no saber podrá restringirse cuando se establecieran las razones de interés de la salud del propio paciente, por exigencias terapéuticas, o de interés de terceros o de la colectividad.

Artículo 19. Son situaciones de otorgamiento del consentimiento por sustitución:

1. Cuando el enfermo no sea capaz para tomar decisiones, porque su estado físico o psíquico no le permite hacerse cargo de la situación, según criterio del médico responsable de la asistencia, este recabará el consentimiento de las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho.

Se dará preferencia al cónyuge y, en su defecto, a los hijos mayores de edad y, en ausencia de estos, a los familiares de grado más próximo y dentro del mismo grado al de mayor edad.

2. En los casos de incapacidad legal, de menores de edad y de personas internadas por trastornos psíquicos, el consentimiento debe darlo quien tenga la tutela o curatela.

Los menores emancipados y los adolescentes de más de dieciséis años deberán dar personalmente su consentimiento. En el caso de los menores, el consentimiento debe darlo su representante, después de haber escuchado su opinión, en todo caso, si es mayor de doce años.

Artículo 20. En los supuestos definidos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, se podrán realizar, sin el consentimiento exigido, las intervenciones urgentes e indispensables para evitar

lesiones irreversibles o peligro de muerte de la persona afectada, incluyendo los casos de suicidio.

Artículo 21. En los casos de sustitución de la voluntad del afectado, la decisión e intervención médica debe respetar la dignidad personal del enfermo, estar motivada, ser objetiva y proporcionada, quedando reflejado todo ello en el expediente clínico. En todo caso, se intentará que tanto el enfermo como sus parientes y allegados intervengan cuanto sea posible en la toma de decisiones.

Capítulo V

Derecho de los Pacientes en Fase Terminal

Artículo 22. Toda persona que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en fase terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación y esté informada de forma clara y confiable de su diagnóstico, su pronóstico y de las alternativas de los tratamientos clínicos y/o quirúrgicos posibles, podrá oponerse a la aplicación de estos, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y/o sufrimiento.

La información será brindada por el profesional médico, en términos claros y adecuados a su nivel de comprensión y estado psíquico, de acuerdo con la personalidad del paciente, a efecto de que al prestar su consentimiento lo haga debidamente informado. En todos los casos, deberá dejarse constancia por escrito, con las firmas de ambas partes.

Cuando se trate de incapaces o personas imposibilitadas para prestar su consentimiento, se habilitará la vía judicial para que el juez competente, en un término perentorio de 72 horas, verifique o determine la representación legal del enfermo a este solo efecto, siendo quien revista tal carácter quien podrá asumir la decisión de oponerse de acuerdo con lo prescrito en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 23. El equipo de salud actuante de toda unidad hospitalaria deberá mantener aquellas medidas que permitan la mejor calidad de vida posible del paciente, hasta su fallecimiento, para lo cual deberá contar con unidades operativas de cuidados paliativos.

Los centros de atención primaria ofrecerán los cuidados paliativos prolongados, que garanticen la mejor calidad de vida y alivio del dolor mediante la atención del personal médico de que dispongan.

Artículo 24. Para la aplicación del artículo 22, serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Que el paciente esté en uso de sus facultades mentales, excepto que se den las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 22;

2. Que la oposición se realice mediante un documento escrito donde conste su voluntad;
3. Que la decisión haya sido tomada libremente;
4. Que, agotados los medios conocidos de diagnóstico, se concluya que la enfermedad o accidente que lo haya colocado en igual situación, es irreversible, incurable y se encuentra en fase terminal, conforme al dictamen de una junta médica, integrada por lo menos por dos especialistas en la enfermedad de que se trate.
5. Que un psiquiatra evalúe que se dan las condiciones previstas en los numerales 1 y 3.

Artículo 25. Se considerará enfermedad irreversible, incurable y en fase terminal a la enunciada en el diagnóstico del profesional médico que atienda al paciente, juntamente con el producido por la junta médica de especialistas en la afección que se trata, en el que deberá especificarse que, razonablemente y en condiciones normales, se producirá la muerte del paciente.

Artículo 26. El profesional médico acatará la decisión del paciente a oponerse a los tratamientos médicos o quirúrgicos, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y/o sufrimiento, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que le haya informado al paciente o al representante legal, cuando se tratare de incapaces o personas imposibilitadas para prestar su consentimiento, sobre la naturaleza de su enfermedad o características del accidente, y su probable evolución, así como el tratamiento médico aconsejado, incluyendo asesoramiento y apoyo psiquiátrico, y las medidas adecuadas y disponibles para mantenerlo con vida.
2. Que la oposición sea firmada por el interesado o, en caso de imposibilidad física de este, por otra persona que él designe, ante el profesional médico interviniente, junto con dos testigos que no sean parientes del paciente hasta el cuarto grado de consanguinidad, o sus beneficiarios testamentarios o de un seguro de vida.

En el caso de incapaces o personas imposibilitadas para prestar su consentimiento, la oposición será firmada por sus representantes legales.

3. Cuando resulte necesaria la intervención de un intérprete o traductor para la adecuada firma de la oposición, esta también debe ser suscrita por ellos, con expresa mención de que el paciente ha comprendido correctamente su contenido.

En caso de no existir intérprete o traductor adecuado, se recurirá a la persona que se considere más idónea para el caso, dándose debida cuenta a la autoridad consular respectiva, cuando ello corresponda.

Artículo 27. El que hubiere intervenido como testigo estando incluido en las limitaciones previstas por el numeral 2 del artículo anterior, será sancionado de conformidad con las normas del Código Penal.

Artículo 28. Firmada la oposición de conformidad a la presente Ley, el profesional médico archivará en el expediente clínico del paciente la siguiente documentación:

1. Diagnóstico de la enfermedad del paciente o accidente sufrido por él;
2. Dictamen establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 24;
3. Original del documento escrito donde consta la oposición.

Artículo 29. La oposición podrá ser revocada en cualquier tiempo y en forma fehaciente ante el profesional médico interviniente.

Artículo 30. Los derechos y obligaciones resultantes de hechos y actos existentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no estarán condicionados ni limitados por la presentación o revocación de la oposición.

Artículo 31. Ningún profesional interviniente que haya actuado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal ni administrativa.

Artículo 32. Se prohíbe el ejercicio de la eutanasia.

Capítulo VI

Documento de Voluntades Anticipadas

Artículo 33. El documento de voluntades anticipadas es aquel dirigido al médico responsable, en el cual una persona mayor de edad o un menor al que se le reconoce capacidad conforme al Código de la Familia y del Menor, deja constancia de los deseos, previamente expresados, sobre las actuaciones médicas para cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurran no le permitan expresar personalmente su voluntad, por medio del consentimiento informado, y por el equipo médico que le asista en tal situación.

En las voluntades anticipadas se podrán incorporar manifestaciones para que, en el supuesto de situaciones críticas, vitales e irreversibles respecto a la vida, se evite el sufrimiento con medidas paliativas, aunque se acorte el proceso vital, no se prolongue la vida artificialmente por medio de tecnologías y tratamientos desproporcionados o extraordinarios, ni se atrae abusiva e irracionalmente el proceso de la muerte.

Para tal efecto, en las manifestaciones de las voluntades anticipadas, la persona puede designar a un representante cuando no pueda expresar su voluntad por sí misma. Esta persona será la única interlocutora válida y necesaria con el médico o el equipo sanitario.

En la declaración de voluntad anticipada, la persona interesada podrá hacer constar la decisión respecto de la donación total o parcial de sus órganos para fines terapéuticos, docentes o

de investigación, una vez llegado el momento de su muerte. En este supuesto no se requerirá ninguna autorización para la extracción o utilización de los órganos donados.

Artículo 34. El documento de voluntades anticipadas deberá ser respetado por los servicios sanitarios y por cuantas personas tengan alguna relación con su autor, como si se tratara de un testamento.

Para su plena efectividad, el documento de la declaración de voluntades anticipadas deberá haber sido otorgado en las condiciones citadas en el artículo anterior, formalizándose por alguno de los siguientes procedimientos:

1. Ante notario. En este supuesto no se precisa la presencia de testigos.
2. Ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante.

Artículo 35. Los médicos o equipos médicos destinatarios de la declaración de voluntades anticipadas no tendrán en cuenta las instrucciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico, a la buena práctica clínica, a la mejor evidencia científica disponible o las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el sujeto ha previsto en el momento de emitirlas. En estos casos, debe hacerse la anotación razonada pertinente en el expediente clínico.

La administración del hospital o centro de salud adoptará las medidas necesarias para garantizar la voluntad anticipada del paciente, recogida en el documento.

Artículo 36. El documento que recoja la declaración de voluntades anticipadas deberá ser entregado por la persona que lo ha otorgado, por sus familiares o por su representante al centro de salud u hospitalario donde la persona sea atendida. Este documento deberá incorporarse a el expediente clínico del paciente.

Capítulo VII

Expediente Clínico

Artículo 37. El expediente clínico recoge el conjunto de documentos relativos al proceso asistencial de cada enfermo, identificando a los médicos y demás profesionales asistenciales que han intervenido en él. En el expediente, debe procurarse la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente. Esta integración debe hacerse, como mínimo, en el ámbito de cada centro, donde debe existir un expediente clínico único para cada paciente.

Artículo 38. Los expedientes clínicos se pueden elaborar mediante soporte papel, audiovisual e informático, siempre que se garantice la autenticidad de su contenido y su plena

reproducibilidad futura. En cualquier caso, debe garantizarse que quedan registrados todos los cambios e identificados los médicos y los profesionales asistenciales que los han realizado.

Los expedientes clínicos deberán ser claramente legibles, evitándose, en lo posible, la utilización de símbolos y abreviaturas, y estarán normalizados en cuanto a su estructura lógica, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente. Cualquier información incorporada al expediente clínico debe ser datada y firmada, de manera que se identifique claramente la persona que la realice.

Artículo 39. Los centros y servicios de salud, públicos y privados, deben adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales recogidos y evitar su destrucción o su pérdida accidental, y también el acceso, alteración, comunicación o cualquier otro procesamiento que no sea autorizado.

Artículo 40. El expediente clínico debe tener un número de identificación y debe incluir los siguientes datos:

1. Datos de la identificación del enfermo y de la asistencia:
 - a. Nombres y apellidos del enfermo.
 - b. Fecha de nacimiento.
 - c. Sexo.
 - d. Cédula de Identidad Personal.
 - e. Número de Seguro Social.
 - f. Dirección de domicilio y teléfono.
 - g. Fecha de asistencia y de ingreso, si procede.
 - h. Indicación de la procedencia, en caso de derivación desde otro centro asistencial.
 - i. Servicio o unidad en que se presta la asistencia, si procede.
 - j. Número de habitación y de cama, en caso de ingreso.
 - k. Médico responsable del enfermo.
 - l. Número de seguro privado, en caso de existir.
2. Datos clínicos-asistenciales:
 - a. Antecedentes familiares y personales, fisiológicos y patológicos.
 - b. Historia clínica y examen físico.
 - c. Procedimientos clínicos empleados y sus resultados, con los dictámenes correspondientes emitidos en caso de procedimientos o exámenes especializados, y también las hojas de interconsulta.
 - d. Hojas de curso clínico, en caso de ingreso.
 - e. Hojas de tratamiento médico.
 - f. Hoja de consentimiento informado, si procede.

- g. Hoja de información facilitada al paciente en relación con el diagnóstico y el plan terapéutico prescrito, si procede.
 - h. Informes de epicrisis o de alta, en su caso.
 - i. Documento de alta voluntaria, en su caso.
 - j. Informe de necropsia, si existe.
 - k. En caso de intervención quirúrgica, debe incluirse la hoja operatoria y el informe de anestesia, y en caso de parto, los datos de registro.
3. Datos sociales.
- a. Informe social, si procede.

Artículo 41. En los expedientes clínicos hospitalarios en que participe más de un médico o un equipo asistencial, deben constar individualizadas las acciones, intervenciones y prescripciones realizadas por cada profesional.

Artículo 42. Los centros de servicios de salud públicos y privados deben disponer de un modelo normalizado de expediente clínico que recoja los contenidos fijados en los artículos 40 y 41, adaptados al nivel asistencial que tengan y a la clase de prestación que realicen.

Artículo 43. El expediente clínico es un instrumento destinado fundamentalmente a ayudar a garantizar una asistencia adecuada al paciente. A dicho efecto, los profesionales asistenciales del centro que están implicados en el diagnóstico o el tratamiento del enfermo deben tener acceso al expediente clínico.

Artículo 44. Cada centro debe establecer el mecanismo que haga posible que, mientras se presta asistencia a un paciente concreto, los profesionales que lo atienden puedan, en todo momento, tener acceso al expediente clínico correspondiente.

Artículo 45. Se puede acceder al expediente clínico con finalidades epidemiológicas, de investigación o docencia, con sujeción a lo establecido en la ley.

Artículo 46. El personal que se ocupa de las tareas de administración de los centros sanitarios puede acceder sólo a los datos del expediente clínico relacionados con las mencionadas funciones.

Artículo 47. El personal al servicio del Ministerio de Salud que ejerce funciones de inspección, debidamente acreditado, puede acceder a los expedientes clínicos a fin de comprobar la calidad

de la asistencia, el cumplimiento de los derechos del paciente o cualquier otra obligación del centro de relación con los pacientes o los servicios de salud. Aquel personal que accede, en uso de su competencia, a cualquier clase de datos del expediente clínico, queda sujeto al deber de guardar el secreto sobre ellos.

Artículo 48. La administración o dirección de los centros hospitalarios o de salud velarán por el buen uso de los archivos de datos de los pacientes, aplicando las medidas de seguridad, control y registro de cualquier acceso a los datos efectuados.

Artículo 49. El expediente clínico se ha de conservar, como mínimo, hasta veinte años, contados desde la muerte del paciente. No obstante, se podrán seleccionar y destruir los documentos que no sean relevantes para la asistencia, transcurridos dos años desde la última atención del paciente.

Artículo 50. En cualquier caso, en el expediente clínico deben conservarse, junto con los datos de identificación del paciente, durante veinte años, como mínimo, contados desde la muerte del paciente, las hojas de consentimiento informado, los informes de alta, los informes quirúrgicos y los registros de parto, los datos relativos a la anestesia, los informes de exploraciones complementarias y los informes de necropsia.

Capítulo VIII

Derechos en Relación con el Expediente Clínico

Artículo 51. El derecho de acceso del paciente al expediente clínico puede ejercerse también por representación, siempre que esté suficientemente acreditada.

El paciente tiene derecho a que los centros y servicios de salud, públicos y privados, establezcan un mecanismo de custodia activa y diligente de los expedientes clínicos. Dicha custodia debe permitir la recolección, recuperación, integración y comunicación de la información sometida al principio de confidencialidad, en los términos establecidos en los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la presente Ley.

Artículo 52. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, con el objetivo de avanzar en la configuración de un expediente clínico único por paciente, ha de promover, mediante un proceso que garantice la participación de los agentes implicados, el estudio de un sistema que, atendiendo a la evolución de los recursos técnicos, posibilite el uso compartido de los expedientes clínicos entre los centros asistenciales de Panamá, a fin de que pacientes atendidos en diversos centros no se hayan de someter a exploraciones y procedimientos repetidos, y los servicios asistenciales tengan acceso a la información clínica disponible.

Artículo 53. Los centros de salud y hospitales, tanto públicos como privados, disponen del plazo de un año, contado a partir de la entrada a vigencia de esta Ley, para adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para adaptar el tratamiento de los expedientes clínicos a las previsiones que aquí se contienen y elaborar los modelos normalizados del expediente clínico a que hace referencia el artículo 38. Los procesos asistenciales que se realicen una vez transcurrido este plazo, se han de reflejar documentalmente de acuerdo con los modelos normalizados aprobados.

Artículo 54. El Ministerio de Salud reglamentará la presente Ley.

Artículo 55. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 23 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,
HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, Encargado

LEY N° 69
(De 20 de noviembre de 2003)
Que crea el Patronato del Instituto Nacional
de Medicina Física y Rehabilitación

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

*

Capítulo I

Creación y Finalidad

Artículo 1. Se crea el Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, como entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personería jurídica,

patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que se regirá por esta Ley y su reglamento general.

El Patronato tendrá su sede en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Autonomía.* Es el derecho y la capacidad que el Estado le reconoce al Patronato para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Instituto y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, mediante la aplicación de esta Ley y los reglamentos y normas que la desarrollen.
2. *Calidad.* Es la buena prestación de servicios de salud, mediante la utilización óptima de los recursos disponibles.
3. *Eficacia.* Es el grado de calidad en que el Instituto presta sus servicios, de tal manera que respondan a las demandas y expectativas de los usuarios, clientes o actores críticos de su entorno y, consiguientemente, las satisfaga.
4. *Eficiencia.* Es la relación costo-beneficios de los procesos internos del Instituto. Es la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, de manera que el Instituto será eficiente si con el mínimo gasto posible, se consigue brindar servicios de salud superiores y mejores que los actuales.
5. *Equidad.* Es el derecho que tienen todos los usuarios de recibir, de acuerdo con su condición particular, los servicios de salud que presta el Instituto.
6. *Productividad.* Es el máximo rendimiento alcanzado por el Instituto con un mínimo de costos y tiempo, de forma tal que los resultados que se obtengan sean acordes con el esfuerzo realizado.
7. *Solidaridad.* Es la identificación del Instituto con las personas que sufren un padecimiento o adversidad a causa de una enfermedad física, psicológica o de salud mental.

Artículo 3. El Patronato tendrá como objeto administrar, conservar y proteger las instalaciones del complejo hospitalario denominado Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, los bienes que integran su patrimonio y los bienes a él confiados y aquellos contemplados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 4. El Patronato se sujetará a los principios de equidad, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Será función del Patronato prestar, con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad, en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, los servicios de salud preventiva y curativa, de rehabilitación, hospitalización, docencia e investigación.

Para el cumplimiento de sus fines tendrá la categoría de hospital de cuarto nivel.

Capítulo II

Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

Artículo 6. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que, en concepto de subsidio y aportación, reciba de entidades públicas y privadas, así como por las donaciones y legados de personas particulares. Cuando estas sumas provengan de personas particulares, naturales o jurídicas, serán consideradas gastos deducibles, a favor de los contribuyentes, en el cálculo de impuestos sobre la renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.
3. Los ingresos que genere el Instituto por los servicios que preste.
4. Los bienes muebles que, al entrar en vigencia esta Ley, posea el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, y los que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos.
5. El producto de su autogestión y cualquier otra actividad que realice para obtener fondos.

Artículo 7. Quedan bajo la custodia y administración del Patronato, las fincas y las mejoras que constituyen el complejo institucional. En razón de que dichas fincas son propiedad del Estado, no forman parte del patrimonio del Patronato.

Artículo 8. El cuidado, mantenimiento, reposición y mejoras de los edificios construidos en los terrenos que ocupa el complejo institucional, así como sus equipos e instrumentales, estarán bajo la responsabilidad del Patronato. Todas las erogaciones causadas por estos conceptos, se incluirán dentro de los gastos de operación del Instituto.

Artículo 9. Las fuentes de financiamiento del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación serán las siguientes:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado. El presupuesto del Patronato se basará en la oferta y demanda, en las proyecciones y necesidades de la institución para el próximo año.
2. El pago de los costos generados por los asegurados que se atienden en el Instituto, cubierto por la Caja de Seguro Social, de modo cuatrimestral.

3. Las sumas que reciba por la prestación de los servicios remunerados, incluyendo las que perciba de compañías de seguros por atención a sus asegurados.
4. Los subsidios, aportes, donaciones y legados, que reciba de personas particulares, naturales o jurídicas.
5. El producto de su autogestión y cualquier otra actividad que se realice a favor del Instituto.

Artículo 10. El Patronato estará exento del pago de gravamen, tasa o impuesto nacional.

Capítulo III

Composición, Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

1. El ministro o la ministra de Salud o su representante.
2. Un representante o una representante del Club Activo 20-30 de Panamá.
3. Un representante o una representante de la Fundación Pro Impedidos.
4. Un representante o una representante de la Sociedad Aboud Saa Shriners.
5. Un representante o una representante de la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

El director médico general o la directora médica general del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación y un representante o una representante de la Contraloría General de la República, deberán asistir a todas las reuniones del Patronato con derecho a voz.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta.

Artículo 12. Los patronos o las patronas, con excepción del ministro o la ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años, y podrán reelegirse en forma consecutiva una sola vez.

Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem, y sólo se les reconocerán los gastos de representación en que incurran en el cumplimiento de una misión del Patronato.

Artículo 13 (transitorio). Al entrar en vigencia la presente Ley, para establecer un sistema escalonado en el nombramiento de los representantes de los clubes cívicos, se elegirá, en el primer periodo, al representante del Club Activo 20-30 de Panamá para un periodo de un año, y al representante de la Fundación Pro Impedidos para un periodo de dos años. El representante del Aboud Saa Shriners y de la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación serán elegidos por tres años.

Artículo 14. Cada club o asociación cívica establecerá las normas y procedimientos para elegir a su representante ante el Patronato.

Artículo 15. Cada patrona o patrono tendrá un suplente, que se elegirá de la misma forma que el principal, a quien reemplazará durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente o la suplente reemplazará en propiedad al principal, hasta concluir el periodo por el cual fue designado.

Artículo 16. Los patronos o las patronas y sus suplentes no podrán tener entre sí ningún parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Quedan impedidas para ser miembros del Patronato, las personas que estén nombradas en algún cargo remunerado en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, con excepción del director médico general o la directora médica general.

Artículo 17. El patrono o la patrona y su suplente, sólo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fue nombrado o nombrada.
2. Dejar de pertenecer a la entidad que representa.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenado o condenada por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
6. Incapacidad total y permanente, que le impida cumplir sus funciones.

Artículo 18. El presidente o la presidenta del Patronato será el ministro o la ministra de Salud o su representante. Anualmente, de entre sus miembros, el Patronato elegirá, en votación nominal abierta, los siguientes dignatarios:

1. Un vicepresidente o una vicepresidenta.
2. Un secretario o una secretaria.
3. Un tesorero o una tesorera.
4. Un vocal o una vocal.

El representante legal del Patronato será su presidente o presidenta.

Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se establecerán en el reglamento interno.

Artículo 19. Son deberes y atribuciones del Patronato:

1. Garantizar que el complejo institucional brinde la mayor y mejor calidad de atención y servicios de salud, con humanitarismo y sensibilidad social.
2. Establecer la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Instituto.
3. Definir la estructura organizativa-funcional del Instituto, con la participación paritaria de los trabajadores de la institución.
4. Desarrollar los sistemas de información necesarios para su gestión y administración eficientes.
5. Crear las comisiones que se requieran para su mejor funcionamiento.
6. Administrar, custodiar y proteger su patrimonio y los bienes a él confiados, así como propiciar el uso racional de sus recursos, considerando la conservación del medio ambiente.
7. Regular su régimen jurídico de adquisición de insumos, materiales, equipo y la contratación de servicios no médicos, mediante una reglamentación que el Patronato expedirá para tales efectos.
8. Aprobar el presupuesto anual del Patronato, presentado por la Dirección Médica General, conforme a los ingresos disponibles y las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto adicional.
9. Autorizar al director médico general o la directora médica general para efectuar gastos imprevistos, hasta por un monto máximo de veinte mil balboas (B/.20,000.00). El director médico general o la directora médica general deberá presentar al Patronato, de forma inmediata, un informe detallado en el que justifique el uso dado a dicha partida. Las erogaciones urgentes que se requieran hacer y que superen la cifra establecida anteriormente, deberán ser sometidas y sustentadas ante el Patronato para su aprobación.
10. Crear un sistema de auditoría interna, que permita el control de los materiales y equipos bajo su responsabilidad y la definición de una estructura de costos por servicios.
11. Remitir al Ministerio de Salud trimestralmente, y a la Contraloría General de la República, con la periodicidad que ella solicite, los informes financieros de producción de servicios y de costos del Instituto.
12. Aprobar y publicar un informe anual sobre actividades, gastos, producción y costos del Instituto.
13. Gestionar fondos adicionales, con organismos nacionales e internacionales, para apoyar la operación del Instituto.
14. Establecer sistemas de cobro que prevean exoneraciones para los pacientes que no puedan pagar los servicios, previa evaluación socioeconómica.

15. Definir las relaciones funcionales con la Caja de Seguro Social y asegurar su cumplimiento.
16. Promover la coordinación interinstitucional para fomentar procesos de descentralización de los servicios de salud.
17. Dictar el reglamento general y el manual de cargos y funciones del Patronato.
18. Redactar y presentar al Órgano Ejecutivo el reglamento interno de recursos humanos, conjuntamente con los representantes de los gremios organizados que laboren en el Instituto, en el que se consignen los derechos y deberes de los servidores públicos, según el artículo 23 de esta Ley y la Ley de Carrera Administrativa.
19. Definir una política de recursos humanos, a fin de estimular el sistema de méritos y la capacitación, y promover tanto el respeto como la estabilidad laboral.
20. Elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para seleccionar y nombrar al personal directivo y demás servidores del Instituto, conforme a la Ley de Carrera Administrativa y el reglamento interno.
21. Contratar, nombrar y renovar al director médico general o a la directora médica general del Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral anterior.
22. Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones de personal que haga el director médico general o la directora médica general, de acuerdo con el reglamento interno de recursos humanos y el manual de cargos y funciones.
23. Adoptar el código de ética de los patronos o las patronas y el de los servidores públicos del Instituto.
24. Dictar normas de control y evaluación de personal que sirvan de base para un sistema de valoración de puestos, de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa.
25. Elaborar y aprobar sistemas de evaluación, con la auditoría institucional respectiva, y promover la Acreditación del Instituto.
26. Fiscalizar el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos sobre salud ocupacional, Bioseguridad y disposición de desechos hospitalarios.
27. Mantener al Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación como un centro docente y de investigación de excelencia, mediante el desarrollo y profundización de programas docentes y de investigación.
28. Supervisar el diseño, la elaboración y la ejecución de programas de inducción, capacitación, actualización y educación continua para los servidores públicos del Instituto.
29. Celebrar y reglamentar convenios con centros de enseñanza técnica, media y superior, oficiales y particulares, que requieran las instalaciones y otros recursos del

Instituto, para complementar la formación de sus estudiantes, mediante los cuales debe estipular una retribución económica con las instituciones particulares. Las universidades oficiales deberán contribuir con asesorías y programas de capacitación al personal del Instituto, cuando se les solicite.

30. Participar en la formulación de las políticas, planes, programas y normas de atención de la salud, docencia e investigación, que desarrolle las autoridades del Ministerio de Salud, a través de los servicios públicos del Instituto.
31. Suscribir convenios de cooperación en materia de atención de salud, docencia e investigación, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
32. Asegurar la formación profesional de fisiatras y complementar la formación profesional de los especialistas residentes, médicos generales, estudiantes de enfermería y carreras técnicas afines.

Artículo 20. El director médico general o la directora médica general será la máxima autoridad del Instituto, y se sujetará a las directrices del Patronato.

Capítulo IV Asociación de Usuarios

Artículo 21. Se creará la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, conforme lo determine la ley y el reglamento general del Patronato.

Capítulo V Relaciones de Trabajo

Artículo 22. La selección de los servidores públicos del Instituto, se efectuará de acuerdo con el sistema de méritos y por concurso de oposición, y se nombrará en el cargo a quien obtenga la más alta calificación. Igual método se seguirá para la selección del personal directivo del Instituto. La selección de servidores públicos de que trata el presente artículo será regulada por el reglamento interno, y lo no previsto se regirá por la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 23. El cambio en el marco jurídico de gestión del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, no afectará los derechos laborales actuales ni futuros de los servidores públicos del Instituto.

Artículo 24 (transitorio). Los servidores públicos del Instituto que se encuentren asignados a otra institución podrán regresar al Instituto o continuar en su lugar de trabajo.

De escoger la segunda alternativa, la partida debe mantenerse en el presupuesto del Patronato. Estos servidores públicos deben comunicar su decisión al Patronato por escrito, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Capítulo VI

Control Fiscal

Artículo 25. El Patronato tendrá una auditoría interna responsable del preáudito de sus operaciones, transacciones y obligaciones.

La Contraloría General de la República ejercerá los preáuditos y postáuditos y la fiscalización del manejo de los fondos del Patronato.

El Patronato podrá contratar una firma de contadores públicos autorizados para la auditoría externa del fondo.

Artículo 26. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación tendrá autonomía propia en lo que a materia de contratación se refiere. A tal efecto, en el reglamento general del Instituto, se establecerá el procedimiento de compras que se va a seguir, obligándose este a respetar en todo momento los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y economía que regulan la materia de contratación pública. Mientras no se apruebe la mencionada reglamentación de compras, la cual deberá ser avalada por la Contraloría General de la República, regirá sobre esta materia la Ley 56 de 1995 sobre contrataciones públicas.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 27. Cualquier decisión de carácter administrativo del director médico general o la directora médica general, podrá ser recurrida, mediante reconsideración y/o apelación, de acuerdo con las normas generales del Derecho Administrativo.

Artículo 28. Todo lo concerniente a la organización interna del Instituto y al funcionamiento del Patronato, que no esté regulado por esta Ley, será determinado por el reglamento general.

Artículo 29. Esta Ley comenzará a regir treinta días hábiles después de su promulgación, con el fin de que los patronos o las patronas elijan a sus representantes y se instale el Patronato, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 29 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,
NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, Encargado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 209
(De 6 de noviembre de 2003)

*El Viceministro de Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas*

CONSIDERANDO:

Que el dia 8 de abril de 2002, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas, la Nota No. 2002 (2000-01) 678 de fecha 2 de abril de 2002, expedida por el Licdo ERNESTO FERNÁNDEZ U., Gerente General y Representante Legal del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por medio de la cual solicitaba el traspasar a título gratuito (donación), a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la FINCA 15, de propiedad de LA NACIÓN, debidamente inscrita en el Registro Público a tomo 14, Folio 86, de la Sección de Reforma Agraria, provincia de Bocas del Toro.

Que dicha solicitud se hace con la finalidad, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7 del 23 de enero de 2002, que modifica la Ley 53 de 2000, por medio de la que se condonan los préstamos que adeudan los adjudicatarios de las viviendas entregadas a los damnificados de los terremotos acaecidos en la Provincia de Bocas del Toro.

Que mediante RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 3-7 de 21 de marzo de 2002, la Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL autoriza al Gerente General y representante legal Licdo. ERNESTO FERNÁNDEZ U., para que gestione el traspaso a título gratuito (donación), a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de la Finca 15 inscrita al Tomo 14, folio 86, propiedad de la Nación, ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Que del informe Técnico de la Sección de Análisis del Departamento de Valuación, se comprobó que dicha finca es de La Nación, con una cabida superficialia de 10 HAS +

0166.92 Mt2., en la cual se encuentran unas viviendas en dichas fincas construidas por el Banco Hipotecario y este es el que lleva la administración de dichas viviendas ocupadas por más de 10 años.

Que de conformidad al avalúo practicado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y de la **DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, a la **FINCA 15**, de propiedad de **LA NACIÓN**, debidamente inscrita en el Registro Público a tomo 14, Folio 86, de la Sección de Reforma Agraria, Provincia de Bocas del Toro, con una Cabida Superficiaria de **10 HAS + 0166.92 Mt2.**, se le asigna un valor de **DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 84/100 CENTÉSIMOS (B/. 200,333.84)**.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por el cual se regulan las donaciones de bienes estatales, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. Que una vez revisados los documentos aportados, esta Superioridad no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso a título gratuito de la Finca 15, debidamente inscrita en el Registro Público a tomo 14, folio 86, de la Sección de la Reforma Agraria, Provincia de Bocas del Toro, propiedad de La Nación, a favor de **Banco Hipotecario Nacional**, con una valor total de **DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 84/100 CENTÉSIMOS (200,333.84)**

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que elabore la Escritura Pública de traspaso a título gratuito a favor del **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**, del bien inmueble objeto de la presente resolución, la cual firmará el Viceministro de Economía y Finanzas, en representación de **LA NACIÓN**

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, Artículo 26-B del Código Fiscal, Tal como quedó adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 15 de noviembre de 1991, Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, y Resuelto No. 675 de 8 de Septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 210
(De 6 de noviembre de 2003)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a través de Resolución de Junta Directiva No. 077-02 de 25 de julio de 2002, autoriza a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar al Ministerio de Economía y Finanzas, los edificios No.214 y 309 y sus lotes de terreno de 2,627.18 mts² y 4,348.70 mts², respectivamente, ubicados en el Residencial José Domingo Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez, los asigne en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para establecer la sede y depósito de la Gobernación de la Provincia de Colón.

Que los edificios objetos del traspaso y posterior asignación, están ubicados en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, y pertenecen a la Finca 12928, inscrita al Rollo 188826, Documento 3.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Contraloría General de la República, al edificio No.214 y su lote de terreno se le asigna un valor de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/.207,617.26) y al edificio No.309 y su lote de terreno se le asigna un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.265,966.87), lo que hace un valor total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.473,584.13).

Que el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/313 de 26 de septiembre de 2002, emitió concepto favorable a la excepción de acto público y autorización para que la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA (ARI), traspase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, a título gratuito, los edificios No.214 y No. 309 y sus lotes de terrenos, ubicados en el Residencial José Domingo Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, y para que éste a su vez los asigne en uso y administración al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, en donde se establecerá la sede y depósito de la Gobernación de la Provincia de Colón.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Organo Ejecutivo o por lo otros Organos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien asignará el uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso que hace la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, los edificios No.214 y 309 y sus lotes de terreno de 2,627.18 Mts² y 4,348.70 mts², respectivamente, ubicados en el Residencial José Domingo Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez, los asigne en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para establecer la sede y depósito de la Gobernación de la Provincia de Colón, con un valor total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.473,584.13).

SEGUNDO: Autorizar la asignación en Uso y Administración a favor del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, de los bienes inmuebles descritos en la cláusula anterior.

Dicho bien, será asignado con el propósito de ser utilizado en la sede y depósito de la Gobernación de la Provincia de Colón, cuyas obligaciones están contenidas en la parte resolutiva segunda de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, obligaciones estas que deben ser transcritas en la escritura de asignación correspondiente, estando impedidos de utilizar el bien para usos o propósitos distintos a los allí señalados.

TERCERO: La Escritura Pública correspondiente será firmada por el señor Ministro de Economía y Finanzas.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 95 de la Ley 56 de 1995, Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995, Ley 97 de 1997.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 152-2003
(De 30 de octubre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.. es una sociedad constituida conforme a la legislación panameña, inscrita a la ficha 124625, rollo 12567, imagen 0031, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada a llevar a cabo Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, mediante Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A. es una sociedad constituida conforme a la legislación panameña, inscrita a la ficha 5247, rollo 213, imagen 213, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, autorizada a llevar a cabo Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, mediante Resolución No.25 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A. es una sociedad subsidiaria de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.;

Que PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A. han presentado en esta Superintendencia de Bancos, Solicitud para conceder la autorización necesaria para que se dé una fusión por absorción entre dichos bancos, en virtud de la cual PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. absorberá a BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.;

Que las respectivas Juntas Directivas de ambas sociedades han aprobado llevar a cabo la mencionada fusión;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley No. 9 de 1998, Artículo 71, ningún Banco que ejerza el Negocio de Banca en o desde Panamá podrá fusionarse o consolidarse, ni vender en todo o en parte los activos que posea, cuando ello equivalga a fusión o consolidación, sin la previa autorización de la Superintendencia;

Que en conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley No. 9 de 1998, Artículo 17, numeral 5, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la fusión y la consolidación de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, y

Que luego de analizar la solicitud presentada, se estima que se han tomado en consideración los aspectos legalmente requeridos para proceder con el trámite presentado, no teniendo objeciones a la misma,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Autorizar la fusión por absorción entre PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A., bajo el denominado "Convenio de Fusión" presentado, conforme al cual el primero absorbe al segundo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 (numeral 5) y 71 del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
DELIA CARDENAS

**RESOLUCION S.B. Nº 161-2003
(De 12 de noviembre de 2003)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional, inscrita a la Ficha 196336, Rollo 21901, Imagen 0033, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público panameño, es titular de Licencia Internacional expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución 32-87 de 18 de septiembre de 1987;

Que mediante Resolución S.B. No.131-2003 de 1 de septiembre de 2003, esta Superintendencia de Bancos resolvió decretar la Intervención de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.** y, posteriormente, mediante Resolución S.B. No.144-2003 de 30 de septiembre de 2003, se extendió el periodo de Intervención por treinta (30) días calendario adicionales;

Que cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 103 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, el Interventor designado entregó a la Superintendencia de Bancos el 30 de octubre de 2003, un Informe Final de Intervención que contiene los aspectos relevantes de su gestión, un inventario del activo y pasivo del Banco y su recomendación sobre el caso;

Que en Informe Final de Intervención con fecha 30 de octubre de 2003, el Interventor indica que:

- I. El Banco no tiene liquidez inmediata para afrontar sus obligaciones.
- II. Dada las características de sus activos **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.** como tal no puede general liquidez adicional a partir de ellos, ni pagar sus pasivos con el valor de estos activos.
- III. No se observó disponibilidad inmediata de fondos por parte de los accionistas para dar fortaleza a la estructura financiera del Banco.

Que luego de la gestión realizada, el Interventor recomienda la liquidación forzosa de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**;

Que de conformidad con el Artículo 115 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, si la Superintendencia de Bancos estima necesaria la liquidación forzosa del Banco objeto de la intervención, dictará una resolución motivada en que ordenará su liquidación administrativa y designará a uno o más liquidadores para tales efectos, y

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 9 de 1998, Artículo 17, Numeral 4, corresponde al Superintendente de Bancos decretar la liquidación forzosa de bancos en los casos contemplados en dicho Decreto Ley,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordenar la Liquidación Forzosa administrativa de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima con Licencia Internacional expedida por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 32-87 de 18 de septiembre de 1987, conforme a las disposiciones legales vigentes, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.) del dia 13 de noviembre de 2003.

ARTICULO 2: Sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, designese al señor **EDUARDO E. PAZMIÑO U.**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-742, como Interventor de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, quien orientará la marcha del proceso de liquidación forzosa según lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 9 de 1998.

ARTÍCULO 3: Advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, a partir de la presente Resolución cesarán de correr los intereses contra la masa de la liquidación, salvo que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada.

ARTÍCULO 4: Advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, mientras el Banco se encuentre en estado de liquidación forzosa, se entenderán suspendidos hasta por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho o acción de que sea titular el Banco, y los términos en los juicios o procedimientos en los que el Banco sea parte.

ARTICULO 5: Requerir a los depositantes y demás acreedores de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.** para que comparezcan al Banco a presentar sus acreencias. Los mismos podrán comparecer en cualquier momento hasta que el liquidador emita su informe preliminar, término este que no será menor de treinta (30) días calendario. La falta de comparecencia no afectará los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco.

ARTICULO 6: Advertir que desde la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución, todos los contratos de que sea parte el Banco quedarán rescindidos de pleno derecho, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 125 del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

ARTÍCULO 7: Advertir que los bienes de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.** no son susceptibles de medidas cautelares o de embargos, salvo que estuvieren fundados en un derecho real, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 133 del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

ARTÍCULO 8: Ordenar la fijación de copia de la presente Resolución en un lugar público y visible del establecimiento principal de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.** por el término de cinco (5) días hábiles, señalando la hora en que entra en vigor la Intervención.

ARTÍCULO 9: Ordenar la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 10: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 (numeral 4), 115 y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE

DELIA CARDENAS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO N° 017
(De 30 de octubre de 2003)

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de sus ocupantes."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Penonomé, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en la Comunidad de Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, mediante la Escritura Pública número ocho mil ciento ochenta y nueve (8,189) de 22 de septiembre de 2,003 y la Resolución N° 162 de 2 de septiembre de 2,003 proferida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Municipio de Penonomé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Sagrejá, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 10 de 26 de junio de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Penonomé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 014 de 5 de septiembre de 2,003, fijó el precio de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Sagrejá en la suma de tres centésimos de balboa (B/. 0.03), precio que se mantiene vigente por el término de cinco (5) años.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la adjudicación de lotes de terreno ubicados en la Comunidad de Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, a favor de las siguientes personas:

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No. Parcela | Superficie | Precio del lote de terreno (m2xB/0,03) |
|--------------------------------------|------------|-------------|------------|--|
| VALDEZ RODRIGUEZ FELICIANO | 2-101-1480 | 370 | 2,573.78 | 77.21 |
| DOMINGUEZ SANCHEZ EDELMIRA | 2-702-2074 | 371 | 8,569.98 | 257.10 |
| SANCHEZ LUCIANO | 2-23-998 | 371 | | |
| DOMINGUEZ SANCHEZ ISMAEL | 2-101-773 | 372 | 1,372.81 | 41.18 |
| BATISTA DOMINGUEZ KENIA LISBETH | 8-713-387 | 373 | 2,327.72 | 69.83 |
| RIVERA LORENZO MAYRA DEL CARMEN | 2-160-884 | 374 | 755.44 | 22.66 |
| ZEBALLOS RAMON ANTONIO | 8-143-881 | 375 | 1,148.25 | 34.39 |
| CASTILLO VALDES ISIDRO | 2-100-215 | 376 | 6,133.13 | 183.99 |
| ROJAS SANCHEZ GLADYS MARINA | 2-97-1489 | 385 | 1,441.58 | 43.25 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 386 | 1,521.74 | 45.65 |
| DOMINGUEZ SANCHEZ FELIPE | 2-95-1767 | 387 | 3,603.18 | 108.10 |
| DOMINGUEZ TROYA BAUDILIA DE JESUS | 2-113-598 | 388 | 381.88 | 11.46 |
| CACERES (DE), DOMINGUEZ ELVIA ESTHER | 2-103-378 | 389 | 453.19 | 13.60 |
| GUARDIA LORENZO MARTIN | 2-703-600 | 390 | 11,112.65 | 333.38 |
| GUARDIA VILLARRETA LINO | 2-91-1890 | 390 | | |
| GUARDIA LORENZO MARTIN | 2-703-600 | 391 | 666.63 | 20.00 |
| GUARDIA LORENZO SIXTO | 2-99-1001 | 392 | 2,041.20 | 61.24 |
| DOMINGUEZ GUARDIA EDGARDO ANTONIO | 2-713-1028 | 393 | 1,320.77 | 39.62 |
| DOMINGUEZ GUARDIA CESAR ANTONIO | 8-734-1682 | 393 | | |
| GUARDIA LORENZO ONELIA | 2-88-2524 | 393 | | |
| ALVEO ROJAS NORA EDITH | 2-88-1930 | 394 | 2,803.54 | 78.11 |
| ROBLES ALVEO MARIO JOSE | 8-966-674 | 395 | 919.60 | 27.59 |
| ROBLES ALVEO REBECA ALEXANDRA | 8-869-198 | 395 | | |
| ALVEO ROJAS NIXIA DEL ROSARIO | 2-98-337 | 395 | | |
| GUERREL ARIAS SIMON | 2-79-989 | 396 | 662.12 | 19.86 |
| GUARDIA VILLARRETA LINO | 2-91-1890 | 397 | 2,652.98 | 79.59 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 398 | 502.78 | 15.08 |
| FIGUEROA SANCHEZ VICENTE | 2-30-609 | 399 | 5,424.48 | 162.73 |
| FIGUEROA SANCHEZ VICENTE | 2-30-609 | 400 | 1,205.53 | 36.17 |
| 0-000- | | | | |
| EDUCACION MINISTERIO DE | 0011J | 401 | 8,188.68 | 245.66 |
| EDUCACION MINISTERIO DE | 0011J | 402 | 183.36 | 5.50 |
| FIGUEROA ISABEL | 2-135-436 | 403 | 860.32 | 25.81 |
| FIGUEROA SANCHEZ VICENTE | 2-30-609 | 404 | 331.01 | 9.93 |
| SANCHEZ MENDOZA ENRIQUE | 2-100-253 | 405 | 2,493.40 | 74.80 |
| SANCHEZ GONZALEZ ARTEMIO | 2-88-390 | 406 | 431.76 | 12.95 |
| SANCHEZ GONZALEZ EVANGELINA | 2-84-2182 | 407 | 857.96 | 25.74 |

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No.Parcela | Superficie | Precio del lote de terreno (m2xB/0,03) |
|-----------------------------------|---------------------|------------|------------|--|
| DE GONZALEZ SANCHEZ ROSEMARY | 2-106-840 | 408 | 348.31 | 10.45 |
| DE RANGEL VILLARRETA OLIVIA EDITH | 8-358-778 | 409 | 835.63 | 25.07 |
| SANCHEZ GONZALEZ PABLO | 2-91-2246 | 410 | 721.75 | 21.65 |
| FIGUEROA SANCHEZ LORENZO | 2-125-892 | 411 | 261.70 | 7.85 |
| FIGUEROA SANCHEZ VIRGILIO | 2-38-79 | 412 | 690.93 | 20.73 |
| GUERREL ARIAS NICOLASA | 2-72-285 | 414 | 952.50 | 28.58 |
| DE GONZALEZ SANCHEZ ROSEMARY | 2-106-840 | 415 | 3,572.30 | 107.17 |
| DE RANGEL VILLARRETA OLIVIA EDITH | 8-358-778 | 416 | 2,859.41 | 85.78 |
| SANCHEZ GONZALEZ ARTEMIO | 2-88-390 | 417 | 3,081.94 | 92.46 |
| SANCHEZ GEORGE, FELIPA | | 418 | 2,277.91 | 68.34 |
| SANCHEZ JUAN FRANCISCO | 2-91-1965 | 419 | 19,940.05 | 598.20 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 420 | 8,708.95 | 261.27 |
| SANCHEZ GONZALEZ EVANGELINA | 2-84-2182 0-000- | 421 | 4,259.49 | 127.78 |
| LA NACION/ DE COCLE DIOCESIS | 0001J | 422 | 848.45 | 25.45 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 423 | 297.26 | 8.92 |
| SANCHEZ PEREZ CEFERINO | 2-91-1980 | 424 | 1,283.32 | 38.50 |
| SANCHEZ SECUNDINO | 2-709-1104 | 425 | 2,180.10 | 65.40 |
| SANCHEZ PEREZ CEFERINO | 2-91-1980 | 426 | 1,126.74 | 33.80 |
| SANCHEZ SECUNDINO | 2-709-1104 | 427 | 2,338.87 | 70.17 |
| SANCHEZ PEREZ PACION | 2-78-1905 | 428 | 1,234.47 | 37.03 |
| SANCHEZ PEREZ CEFERINO | 2-91-1980 | 429 | 3,069.17 | 92.08 |
| SANCHEZ PEREZ CEFERINO | 2-91-1980 0-000- | 430 | 552.53 | 16.58 |
| DE COCLE DIOCESIS | 0001J | 431 | 414.55 | 12.44 |
| DE MARTINEZ SANCHEZ MARIA JULIA | 2-89-669 | 432 | 2,897.20 | 86.92 |
| SANCHEZ PEREZ CEFERINO | 2-91-1980 | 432 | | |
| SANCHEZ PEREZ EQUICIO | 2-53-396 | 432 | | |
| DE CHIRU SANCHEZ SUSANA | 2-703-588 | 432 | | |
| PEREZ LEONIDAS | 2-116-753 | 432 | | |
| DE RUDAS SANCHEZ MARGARITA | 2-78-938 | 432 | | |
| SANCHEZ PEREZ PACION | 2-78-1905 | 432 | | |
| DE MADRID SANCHEZ ANA MARIA | 2-85-525 | 432 | | |
| SANCHEZ ESPINOZA IGNACIO | 2-1-264 | 432 | | |
| DE ROJAS SANCHEZ MAXIMA | 2-71-50 | 432 | | |
| DE ROJAS SANCHEZ MAXIMA | 2-71-50 | 433 | 2,794.49 | 83.83 |
| PEREZ LEONIDAS | 2-116-753 | 433 | | |
| DE RUDAS SANCHEZ MARGARITA | 2-76-938 | 433 | | |
| DE MARTINEZ SANCHEZ MARIA JULIA | 2-89-669 | 433 | | |
| DE CHIRU SANCHEZ SUSANA | 2-703-588 | 433 | | |
| SANCHEZ PEREZ CEFERINO | 2-91-1980 | 433 | | |
| DE MADRID SANCHEZ ANA MARIA | 2-85-525 | 433 | | |

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No.Parcela | Superficie | Precio del lote de terreno (m2xB/0,03) |
|-----------------------------|------------|------------|------------|--|
| SANCHEZ PEREZ PACION | 2-78-1905 | 433 | | |
| SANCHEZ ESPINOZA IGNACIO | 2-1-264 | 433 | | |
| SANCHEZ PEREZ EQUICIO | 2-53-396 | 433 | | |
| DE RUDAS SANCHEZ MARGARITA | 2-76-938 | 434 | 8,575.62 | 257.27 |
| PEREZ LEONIDAS | 2-116-753 | 434 | | |
| DE ROJAS SANCHEZ MAXIMA | 2-71-50 | 434 | | |
| SANCHEZ PEREZ CEFERINO | 2-91-1980 | 434 | | |
| DE MARTINEZ SANCHEZ MARIA | | | | |
| JULIA | 2-89-669 | 434 | | |
| DE MADRID SANCHEZ ANA MARIA | 2-85-525 | 434 | | |
| SANCHEZ PEREZ EQUICIO | 2-53-396 | 434 | | |
| SANCHEZ ESPINOZA IGNACIO | 2-1-264 | 434 | | |
| SANCHEZ PEREZ PACION | 2-78-1905 | 434 | | |
| DE CHIRU SANCHEZ SUSANA | 2-703-588 | 434 | | |
| (DE) MARTINEZ SANCHEZ MARIA | | | | |
| JULIA | 2-89-669 | 435 | 779.64 | 23.39 |
| SANCHEZ LORENZO CARLOS | 2-163-1625 | 436 | 448.49 | 13.45 |
| DE RUDAS SANCHEZ MARGARITA | 2-76-938 | 437 | 1,210.45 | 36.31 |
| DE MARTINEZ SANCHEZ MARIA | | | | |
| JULIA | 2-89-669 | 438 | 998.58 | 29.96 |
| CHERIGO SANCHEZ PEDRO | 2-49-901 | 439 | 122.54 | 3.68 |
| PEREZ LEONIDAS | 2-116-753 | 440 | 1,471.75 | 44.15 |
| SANCHEZ PEREZ PACION | 2-78-1905 | 441 | 1,605.53 | 48.17 |
| DE MADRID SANCHEZ ANA MARIA | 2-85-525 | 442 | 340.47 | 10.21 |
| ALVEO SANCHEZ MERCEDES | 2-710-22 | 443 | 291.14 | 8.73 |
| SANCHEZ ROJAS TERESA | 2-118-732 | 444 | 3,761.42 | 112.84 |
| DE SANCHEZ ROJAS EUDOCIA | 2-91-2251 | 444 | | |
| SANCHEZ DOMINGUEZ YADIRA | | | | |
| ROSALVA | 2-703-1994 | 445 | 2,593.33 | 77.80 |
| MCFERNAN RODRIGUEZ AMADO | 8-155-2286 | 446 | 1,038.24 | 31.15 |
| DE RODRIGUEZ SANCHEZ | | | | |
| ANGELICA MARIA | 2-118-26 | 446 | | |
| SANCHEZ CHIRU EMILIANO | 2-719-1844 | 447 | 897.41 | 26.92 |
| SANCHEZ, GILBERTO | 2-99-1892 | 448 | 257.60 | 7.73 |
| SANCHEZ SANCHEZ DIGNA | | | | |
| ENEIDA | 2-97-1498 | 449 | 708.64 | 21.26 |
| SANCHEZ SANCHEZ CARMEN | | | | |
| ELIZABETH | 2-138-75 | 449 | | |
| SANCHEZ CANDIDO | | 450 | 485.17 | 14.56 |
| SANCHEZ MAYLIN ITZEL | 2-715-2262 | 451 | 1,942.34 | 58.27 |
| CASTILLO TROYA TEOFILA | 2-106-603 | 452 | 2,322.56 | 69.68 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 453 | 6,019.67 | 180.59 |
| CANTO RIVERA OREIDA SENITH | 2-143-618 | 454 | 1,336.81 | 40.10 |
| CANTO RIVERA OREIDA SENITH | 2-143-618 | 455 | 7,317.11 | 219.51 |
| NAVARRO RIVERA RICARDO | | | | |
| ANTONIO | 8-343-483 | 456 | 5,709.55 | 171.29 |
| RIVERA SANCHEZ BERNARDA | | | | |
| MARIA | 2-106-715 | 457 | 1,843.08 | 55.29 |

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No. Parcela | Superficie | Precio del lote de terreno (m2xB/1,03) |
|-------------------------------|------------|-------------|------------|--|
| RIVERA SANCHEZ RAUL | 2-85-726 | 458 | 1,584.73 | 47.54 |
| ROJAS SANCHEZ JOSE BENIGNO | 2-157-822 | 459 | 3,046.47 | 91.39 |
| CASTILLO SANCHEZ JOSE CANDIDO | 2-107-371 | 459 | | |
| SANCHEZ ELENA | 2-64-159 | 459 | | |
| RIVERA TRANQUILINO | 2-87-1658 | 460 | 3,493.52 | 104.81 |
| RIVERA SANCHEZ ANGEL BENIXIO | 2-97-1505 | 461 | 696.86 | 20.91 |
| DE GONZALEZ VALDES | | | | |
| DONATILIA | 2-87-87 | 463 | 4,441.80 | 133.25 |
| VALDES LORENZO JULIA | 2-85-714 | 463 | | |
| VALDES LORENZO AURA | 2-73-891 | 463 | | |
| DE SANCHEZ ROJAS EUDOCIA | 2-91-2251 | 464 | 1,904.32 | 57.13 |
| HERNANDEZ VALDES MARISOL | 8-439-37 | 465 | 1,284.05 | 38.52 |
| CANTO RIVERA OREIDA SENITH | 2-143-618 | 466 | 4,527.32 | 135.82 |
| VALDES LORENZO JULIA | 2-85-714 | 467 | 6,669.71 | 200.09 |
| ROJAS CHIRU LIDABEL YALENI | 2-700-17 | 469 | 1,509.34 | 45.28 |
| GUARDIA VILLARRETA LINO | 2-91-1890 | 470 | 7,933.38 | 238.00 |
| GUARDIA LORENZO MARTIN | 2-703-600 | 470 | | |
| GUARDIA VILLARRETA LINO | 2-91-1890 | 471 | 2,299.21 | 68.98 |
| SANCHEZ GONZALEZ ARTEMIO | 2-88-390 | 476 | 806.93 | 24.21 |
| DOMINGUEZ RIVERA LUZMILA | | | | |
| ITZEL | 2-700-1050 | 1001 | 1,717.33 | 51.52 |
| RIVERA SANCHEZ BIBIANA | 2-79-2602 | 1001 | | |
| CANTO RIVERA IRIS MABEL | 2-158-435 | 1002 | 7,856.58 | 235.70 |
| RIVERA ARIAS FIDEL | 2-91-226 | 1004 | 3,422.64 | 102.68 |
| RIVERA AGUILAR SEGUNDO | 2-92-619 | 1005 | 13,135.71 | 394.07 |
| RIVERA SANCHEZ TOMASA | 2-84-733 | 1006 | 510.00 | 15.30 |
| DOMINGUEZ SANCHEZ ERNESTO | 2-85-704 | 1008 | 6,385.24 | 191.56 |
| DEL ROSARIO MAGALLON | | | | |
| PERFECTO | 2-92-2456 | 1009 | 2,213.35 | 66.40 |
| BATISTA DOMINGUEZ ARACELIS | 8-744-1671 | 1010 | 1,492.94 | 44.79 |
| DOMINGUEZ SANCHEZ HERCILIA | 2-78-1935 | 1010 | | |
| DOMINGUEZ SANCHEZ EDELMIRA | 2-702-2074 | 1011 | 8,304.70 | 249.14 |
| NAVAS FLORES NEMESIA | 2-116-875 | 1012 | 113.69 | 3.41 |
| DOMINGUEZ SANCHEZ MARTINA | 2-102-1784 | 1013 | 1,653.70 | 49.61 |
| DOMINGUEZ VALDES AURA EDITA | 2-161-747 | 1014 | 1,852.89 | 55.59 |
| ROJAS CHIRU SMILER ELMER | 2-155-199 | 1015 | 865.19 | 25.96 |
| ROJAS CHIRU LETSINETH | | | | |
| YARIBEL | 2-709-2332 | 1016 | 669.68 | 20.09 |
| ROJAS CHIRU LEXTER SMITH | 2-135-433 | 1017 | 754.90 | 22.65 |
| DE ROJAS CHIRU DELIA ROSA | 2-73-909 | 1018 | 1,937.02 | 58.11 |
| RIVERA ARIAS ISRAEL | 2-85-643 | 1019 | 10,416.86 | 312.51 |
| DOMINGUEZ SANCHEZ MARTINA | 2-102-1784 | 1020 | 1,151.55 | 34.55 |
| CHERIGO DOMINGUEZ NELSON | | | | |
| OMAR | 2-732-76 | 1020 | | |
| CHERIGO DOMINGUEZ ILKA | | | | |
| DAMARIS | 2-718-2303 | 1020 | | |
| CHERIGO DOMINGUEZ DIDIMO | | | | |
| ALBERTO | 5-706-1482 | 1020 | | |

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No.Parcela | Superficie | Precio del lote de terreno (m2xBV,0,03) |
|-----------------------------|------------|------------|------------|---|
| DOMINGUEZ SHEILA YAISETH | 2-740-240 | 1020 | | |
| CHERIGO DOMINGUEZ AMARELIS | | | | |
| RAQUEL | 2-728-576 | 1020 | | |
| CANTO RIVERA ISIDRO | 2-130-525 | 1021 | 9,847.50 | 295.43 |
| CANTO RIVERA ISIDRO | 2-130-525 | 1022 | 4,203.49 | 126.10 |
| RODRIGUEZ DEL ROSARIO | | | | |
| JUVENTINA | 8-722-1317 | 1023 | 11,209.94 | 336.30 |
| DE RODRIGUEZ DEL ROSARIO | | | | |
| CELESTINA | 2-78-1920 | 1023 | | |
| RODRIGUEZ DEL ROSARIO | | | | |
| ENRIQUE | 8-433-952 | 1023 | | |
| FIGUEROA SANCHEZ LORENZO | 2-125-892 | 1024 | 5,377.67 | 161.33 |
| MORAN MARTINEZ VICTOR | | | | |
| MANUEL | 2-89-1476 | 1025 | 507.32 | 15.22 |
| FIGUEROA MARTINEZ ISABEL | 2-133-756 | 1026 | 1,868.05 | 56.04 |
| FIGUEROA ISABEL | 2-135-438 | 1027 | 2,834.33 | 85.03 |
| MORAN GLADIS ESTHER | 2-103-2698 | 1028 | 307.64 | 9.23 |
| ALVEO OVALLE BUENAVENTURA | 2-90-864 | 1029 | 603.37 | 18.10 |
| GUERREL ARIAS SIMON | 2-79-989 | 1030 | 5,097.11 | 152.91 |
| REYES MORAN BIANCA DAMARIS | 8-736-1631 | 1031 | 492.26 | 14.77 |
| MORAN ALVEO APOLINAR | 2-76-1211 | 1031 | | |
| SANCHEZ VILLARRETA RAFAEL | 2-91-1982 | 1032 | 627.76 | 18.83 |
| DE SANCHEZ RODRIGUEZ JUANA | 2-125-954 | 1032 | | |
| GUERREL ARIAS SIMON | 2-79-989 | 1033 | 931.13 | 27.93 |
| MAGALLON GONZALEZ MARILIN | | | | |
| MAYDED | 2-702-1280 | 1034 | 3,819.56 | 114.59 |
| RIVERA MARIO ELIAS | 2-109-622 | 1034 | | |
| ROJAS ALVEO GERVACIO | 2-109-790 | 1035 | 10,783.88 | 323.52 |
| ROJAS TOMAS | 2-716-816 | 1036 | 877.27 | 26.32 |
| ROJAS ARIAS ERISS ELENA | 2-109-850 | 1036 | | |
| ROJAS RIVERA JULIO | 2-91-2247 | 1037 | 2,078.00 | 62.34 |
| SANCHEZ MENDOZA MARINO | 2-129-185 | 1038 | 573.01 | 17.19 |
| SANCHEZ ARIAS FELIX | 2-110-558 | 1040 | 568.83 | 17.06 |
| DE RANGEL VILLARRETA OLIVIA | | | | |
| EDITH | 8-358-778 | 1041 | 1,278.93 | 38.37 |
| FIGUEROA MARIN JOSE AGUSTIN | 9-197-621 | 1042 | 11,900.76 | 357.02 |
| HERNANDEZ CARLOS AUGUSTO | 2-147-394 | 1043 | 5,393.00 | 161.79 |
| ROJAS RIVERA JOSE PONCIANO | 2-133-50 | 1044 | 99.20 | 2.98 |
| HERNANDEZ VILLARRETA ANIVAL | 2-122-690 | 1045 | 3,266.10 | 97.98 |
| CASTILLO HERNANDEZ DAVID | 2-72-48 | 1046 | 970.48 | 29.11 |
| GUERREL GUTIERREZ LORENA | | | | |
| YANETH | 2-706-786 | 1047 | 766.27 | 22.99 |
| FIGUEROA SANCHEZ ANDREA | 2-85-290 | 1048 | 6,568.51 | 197.06 |
| FIGUEROA MARTINEZ UBALDINO | 2-144-525 | 1049 | 5,250.67 | 157.52 |
| MAGALLON ROJAS ALEXIS | | | | |
| RAFAEL | 2-731-2339 | 1052 | 7,286.05 | 218.58 |
| CORONADO FIGUEROA DELIA | 2-126-554 | 1053 | 1,861.51 | 55.85 |
| FIGUEROA SANCHEZ VIRGILIO | 2-36-79 | 1054 | 3,533.65 | 106.01 |

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No.Parcela | Superficie | Precio del lote de terreno (m2xB/0,03) |
|-----------------------------|------------|------------|------------|--|
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1055 | 4,807.86 | 144.24 |
| VALDES LORENZO JULIA | 2-85-714 | 1056 | 4,885.90 | 146.58 |
| HERNANDEZ VALDEZ CALIX | | | | |
| MADRID | 2-706-433 | 1057 | 6,032.42 | 180.97 |
| FLORES RODRIGUEZ MARIA DE | | | | |
| LOS ANGELES | 2-138-98 | 1058 | 6,936.71 | 208.10 |
| NAVAS FLORES NEMESIA | 2-116-875 | 1059 | 3,202.22 | 96.07 |
| 0-000- | | | | |
| DE COCLE DIOCESIS | 0001J | 1060 | 1,463.20 | 43.90 |
| RIVERA AGUILAR EVANGELISTA | 2-95-2330 | 1061 | 5,629.99 | 168.90 |
| RIVERA FLORES YOLANDA | 2-140-717 | 1061 | | |
| RIVERA FLORES ORLANDO | 2-88-1615 | 1062 | 2,441.05 | 73.23 |
| ROJAS RIVERA JOSE PONCIANO | 2-133-50 | 1063 | 8,770.48 | 263.11 |
| AGUILAR ESPINOZA TEODOLINDA | 2-103-296 | 1065 | 3,245.03 | 97.35 |
| AGUILAR ESPINOZA GUADALUPE | 2-162-1394 | 1066 | 2,066.12 | 61.98 |
| RIVERA FLORES ARQUIMEDES | 2-106-1426 | 1067 | 15,388.11 | 461.64 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1068 | 548.48 | 16.45 |
| SANCHEZ GONZALEZ PABLO | 2-91-2246 | 1069 | 770.15 | 23.10 |
| SANCHEZ GONZALEZ PABLO | 2-91-2246 | 1070 | 2,961.03 | 88.83 |
| HERNANDEZ BUENAVENTURA | 2-91-1924 | 1071 | 1,086.89 | 32.61 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1072 | 253.42 | 7.60 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1073 | 66.77 | 2.00 |
| HERNANDEZ BUENAVENTURA | 2-91-1924 | 1074 | 388.25 | 11.65 |
| GONZALEZ ROJAS DOMINGO | 2-91-1892 | 1076 | 3,776.53 | 113.30 |
| SANCHEZ JUAN FRANCISCO | 2-91-1965 | 1077 | 29,187.82 | 875.63 |

ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Penonomé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes y el Alcalde del Distrito de Penonomé refrendará las mismas. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva Resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO TERCERO: **ESTABLECER**, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios, por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un Diario de circulación nacional por un (1) día, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir y surtirá sus efectos jurídicos una vez se inscriba en el Registro Público la Escritura Pública Nº 8,189 de 22 de septiembre de 2003, por la cual la Nación, traspasa a título gratuito a favor del Municipio de Penonomé, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en la Comunidad de Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los Treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

H.C. MARCOS MARISCAL
Presidente del Consejo Municipal (a.i.)
Distrito de Penonomé

ANA E. QUIJADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, once (11) de noviembre de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 017- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 017 de 30 de octubre de 2003, por medio del cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en la comunidad de Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

ACUERDO N° 018
(De 30 de octubre de 2003)

"Por medio del cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Penonomé, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en la Comunidad de Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, mediante la Escritura Pública número ocho mil ciento noventa (8,190) de 22 de septiembre de 2003 y la Resolución N° 163 de 2 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Municipio de Penonomé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Miraflores, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 10 de 26 de junio de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Penonomé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 014 de 5 septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Miraflores en la suma de tres centésimos de balboa (B/. 0.03), precio que se mantiene vigente por el término de cinco (5) años.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la adjudicación de lotes de terreno ubicados en la Comunidad de Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, a favor de las siguientes personas:

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No. Parcela | Superf. Física | Precio del lote de terreno (m ² xB/0,03) |
|--|------------|-------------|----------------|---|
| DE SANCHEZ PEREZ LEONIDAS | 2-53-448 | 500 | 956.91 | 28.71 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 501 | 775.29 | 23.26 |
| SANCHEZ PEREZ IRIS MIREYA | 3-123-77 | 502 | 811.34 | 24.34 |
| SANCHEZ PEREZ BARTOLOME | 3-114-614 | 503 | 873.03 | 26.19 |
| PETROCELLI MARTINEZ PATRIZIA LORENA | 8-777-2189 | 504 | 973.45 | 29.20 |
| DE PETROCELLI MARTINEZ NEYRA CATALINA | 2-87-1726 | 504 | | |
| DE PETROCELLI MARTINEZ NEYRA CATALINA | 2-87-1726 | 505 | 693.54 | 20.81 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDUARDO | 2-79-2528 | 506 | 4,826.80 | 144.80 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ VICTORIANA | 2-76-1307 | 507 | 2,585.21 | 77.56 |
| ARIAS RODRIGUEZ ELIODORA | 2-702-1312 | 508 | 355.67 | 10.67 |
| ARIAS RODRIGUEZ ANGEL SANTO | 2-155-159 | 509 | 216.94 | 6.51 |
| RODRIGUEZ CARABALLO LIDUVINA | 6-164-632 | 510 | 2,530.22 | 75.91 |
| RODRIGUEZ MORENO RODRICK XAVIER | 2-712-2056 | 511 | 558.12 | 16.74 |
| NUÑEZ PRUDENCIO | 2-56-943 | 512 | 2,500.61 | 75.02 |
| RODRIGUEZ OJO ABEL JESÚS | 2-84-2149 | 513 | 210.05 | 6.30 |
| OSORIO IBARRA DENIA ESTHER | 2-710-557 | 514 | 2,348.01 | 70.44 |
| OSORIO SOTO CARLOS MANUEL | 2-89-1039 | 515 | 2,999.43 | 89.98 |
| OSORIO IBARRA CARLOS MANUEL | 2-735-1019 | 515 | | |
| OSORIO IBARRA CARLOS IVAN | 2-711-2127 | 516 | 1,810.03 | 54.30 |
| MARTINEZ SOTO ONEL | 2-94-806 | 517 | 640.87 | 19.23 |
| NUÑEZ RODRIGUEZ ADAN | 2-133-187 | 518 | 515.42 | 15.46 |
| DE TUÑON SOTO PARTIDA VENIDLA | 2-50-310 | 519 | 10,623.65 | 318.71 |
| FLORES RODRIGUEZ FRANCISCO ALEXIS | 2-122-696 | 520 | 852.17 | 25.57 |
| FLORES TUÑON EPIFANIO | 2-76-1014 | 521 | 2,287.15 | 68.61 |
| DE DE LA CRUZ CENTENO YAMILKA YAMILETH | 2-132-844 | 522 | 1,166.73 | 35.00 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 523 | 722.12 | 21.66 |
| FERNANDEZ MARTINEZ JORGE | 2-92-1238 | 524 | 6,688.08 | 200.64 |
| FERNANDEZ PEREZ ARMANDO | 2-85-268 | 525 | 11,687.10 | 350.61 |
| FERNANDEZ PEREZ FLORENTINO | 2-96-1229 | 527 | 4,789.68 | 143.69 |
| MAGALLON QUIJADA MARGARITA DOLORES | 2-100-200 | 527 | | |
| FERNANDEZ PEREZ TERESA | 2-139-838 | 528 | 4,670.65 | 140.12 |
| FERNANDEZ PEREZ CANDELARIO | 2-79-1046 | 529 | 4,486.86 | 134.61 |
| FERNANDEZ PEREZ NESTOR DARIO | 2-154-105 | 530 | 5,520.79 | 165.62 |
| FERNANDEZ PEREZ LUIS | 2-72-137 | 531 | 5,933.79 | 178.01 |
| FERNANDEZ PEREZ ELIAS | 2-53-255 | 532 | 5,791.50 | 173.75 |
| FERNANDEZ PEREZ GREGORIO | 2-115-576 | 533 | 5,649.97 | 169.50 |
| FERNANDEZ PEREZ AIDA GLORIELA | 2-109-611 | 534 | 7,346.48 | 220.39 |
| FERNANDEZ PEREZ ELADIA EDITH | 2-114-189 | 535 | 16,859.64 | 505.79 |
| FERNANDEZ PEREZ VICTOR | 2-78-400 | 535 | | |
| FERNANDEZ MARTINEZ PASCUAL | 2-82-44 | 536 | 810.67 | 24.32 |
| OJO ROBERTO ENRIQUE | 8-438-132 | 537 | 1,676.42 | 50.29 |
| DE FLORES RODRIGUEZ VICENTA | 2-85-299 | 548 | 590.81 | 17.72 |
| FLORES RODRIGUEZ YARIELA DEL CARMEN | 2-705-1628 | 549 | 549.52 | 16.49 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 550 | 651.30 | 19.54 |
| SANCHEZ PEREZ DENIA MILITZA | 3-705-1397 | 551 | 697.69 | 20.93 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 552 | 806.41 | 24.19 |
| NUÑEZ QUIROZ GLADIS FELIPA | 2-104-1498 | 554 | 808.37 | 24.25 |
| NUÑEZ QUIROS SENEN | 2-105-1872 | 555 | 1,138.26 | 34.15 |
| | 0-000- | | | |
| EDUCACION MINISTERIO DE | 0011J | 556 | 5,497.33 | 164.92 |
| NUÑEZ QUIROZ FELIPE JUAN | 2-88-174 | 557 | 1,177.83 | 35.33 |
| NUÑEZ QUIROZ PEDRO | 2-148-607 | 558 | 1,607.74 | 48.23 |

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No. Parcela | Superf. Fisica | Precio del lote de terreno (m2xB/0,03) |
|-----------------------------------|------------|-------------|----------------|--|
| ALVEO ARIAS LEONARDA | 2-141-781 | 560 | 1,157.78 | 34.73 |
| DE HERNANDEZ DOMINGUEZ ELVIDA | 2-156-583 | 561 | 2,597.70 | 77.93 |
| HERNANDEZ FLORES ENCARNACION | 2-70-245 | 562 | 10,661.12 | 319.83 |
| HERNANDEZ FLORES EMILIO | 2-72-24 | 563 | 10,271.17 | 308.14 |
| DE TATIS DIAZ FREDESINDA | 8-274-205 | 564 | 2,217.54 | 66.53 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 565 | 38.62 | 1.18 |
| DE DOMINGUEZ HERNANDEZ VIVI | 2-74-405 | 566 | 2,697.84 | 80.94 |
| DE OJO QUIROZ CANDIDA | 2-95-1884 | 567 | 2,545.82 | 76.37 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 568 | 16,347.23 | 490.42 |
| NUÑEZ PIO | 2-14-866 | 569 | 6,312.64 | 189.38 |
| NUÑEZ SANCHEZ MARIA DE LOS SANTOS | 3-110-22 | 570 | 6,397.40 | 191.92 |
| NUÑEZ SANCHEZ ROSA AIDA | 2-104-379 | 571 | 6,343.58 | 190.31 |
| NUÑEZ SANCHEZ ARACELIS | 3-119-641 | 572 | 6,338.02 | 190.14 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 573 | 6,018.14 | 180.54 |
| FLORES MARTINEZ PILAR | 2-136-885 | 574 | 4,316.86 | 129.51 |
| DE GARCIA FLORES INES MARIA | 2-90-2236 | 576 | 48,246.50 | 1,447.40 |
| ARIAS TRUJILLO ABILIO | 2-67-288 | 577 | 18,507.18 | 555.22 |
| ARIAS TRUJILLO MARIA ELIDA | 2-51-424 | 577 | | |
| ARIAS TRUJILLO VICTORIO | 2-51-130 | 577 | | |
| ARIAS TRUJILLO ADELINO | 2-50-818 | 577 | | |
| ARIAS TRUJILLO ARCADIA | 2-47-767 | 577 | | |
| ARIAS TRUJILLO RICARDO | 2-78-830 | 577 | | |
| DE COCLE DIÓCESIS | 0-000- | | | |
| RODRIGUEZ MARTINEZ ARQUIMEDES | 0001J | 1100 | 1,348.04 | 40.44 |
| NUÑEZ OVALLE ISABEL | 2-89-80 | 1101 | 10,493.93 | 314.82 |
| NUÑEZ RODRIGUEZ GLADIS ESTHER | 2-68-912 | 1102 | 2,280.92 | 68.43 |
| DE MOSQUERA RODRIGUEZ JUANA | 2-158-5 | 1103 | 2,246.57 | 67.40 |
| NUÑEZ OVALLE RAUL | 2-30-429 | 1104 | 244.23 | 7.33 |
| NUÑEZ OVALLE LUIS | 2-78-1965 | 1105 | 2,447.18 | 73.42 |
| NUÑEZ HORACIO | 2-76-946 | 1106 | 3,073.65 | 92.21 |
| OVALLE GONZALEZ CLARA | 2-47-480 | 1107 | 7,191.63 | 215.75 |
| NUÑEZ OVALLE MIGUEL | 2-95-61 | 1107 | | |
| NUÑEZ SOTO BEXI ANA DILIA | 2-109-787 | 1107 | | |
| SOTO GONZALEZ ALEJANDRA | 2-712-2201 | 1108 | 1,296.44 | 38.89 |
| NUÑEZ PEDRO | 2-51-199 | 1108 | | |
| ALVEO RODRIGUEZ ARCEÑO | 2-106-819 | 1109 | 172.79 | 5.18 |
| FLORES RODRIGO | 2-162-1186 | 1110 | 374.87 | 11.25 |
| HERNANDEZ FLORES JAVIER | 2-89-82 | 1111 | 508.82 | 15.26 |
| MEDINA SOTO JUAN | 2-85-2503 | 1112 | 2,440.34 | 73.21 |
| SOTO PATY MICHELL | 2-94-778 | 1113 | 1,935.98 | 58.08 |
| DOMINGUEZ OVALLE ETANISLA | 2-726-378 | 1114 | 518.51 | 15.56 |
| JAIME DOMINGUEZ GLORIA ELVIRA | 2-53-432 | 1115 | 346.62 | 10.40 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 2-97-1794 | 1115 | | |
| MARQUEZ SANCHEZ OFELIA | 5-12J | 1116 | 32.99 | 0.99 |
| MARQUEZ SANCHEZ SEBASTIAN | 8-531-1104 | 1117 | 803.53 | 24.11 |
| MARQUEZ SANCHEZ JOSE FELICIANO | 8-297-41 | 1118 | 1,926.93 | 57.81 |
| DE MARQUEZ HERNANDEZ LIBRADA | 2-98-351 | 1119 | 1,989.47 | 59.98 |
| SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA MACARIA | 2-109-579 | 1119 | | |
| MARQUEZ SANCHEZ MARIA ANTONIA | 2-90-732 | 1120 | 754.16 | 22.62 |
| MARQUEZ SANCHEZ SEBASTIAN | 2-106-706 | 1121 | 1,334.52 | 40.04 |
| HERNANDEZ FLORES PEDRO | 8-297-41 | 1122 | 3,027.28 | 90.82 |
| | 2-87-276 | 1124 | 2,002.76 | 60.08 |

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No.Parcela | Superf.Fisica | Precio del lote de terreno (m2x\$1,03) |
|--|------------|------------|---------------|--|
| HERNANDEZ FLORES PEDRO | 2-87-276 | 1125 | 1,504.58 | 45.14 |
| HERRERA CORDOBA LIBRADA ESTHER | 2-109-575 | 1126 | 854.99 | 25.65 |
| HERRERA CORDOBA LIBRADA ESTHER | 2-109-575 | 1127 | 1,251.09 | 37.53 |
| HERNANDEZ HERRERA JOEL ALEXANDER | 8-774-23 | 1128 | 1,084.94 | 32.55 |
| HERNANDEZ HERRERA JULISSA MASIELL | 2-710-2324 | 1129 | 1,316.75 | 39.50 |
| | 0-000- | | | |
| DE LA FE EN DIOS IGLESIA LA GRAN FAMILIA | 0234J | 1130 | 2,067.08 | 62.01 |
| AGUILAR MADRID ABEL'ELIS | 8-65-866 | 1131 | 10,610.14 | 318.30 |
| AGUILAR AGNEL | 0-000-0235 | 1132 | 1,635.01 | 49.05 |
| ELIS AGUILAR ISMAEL | 0-000-0236 | 1133 | 1,168.24 | 35.05 |
| AGUILAR ABDIEL | 0-000-0237 | 1134 | 1,168.34 | 35.05 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1135 | 1,399.46 | 41.98 |
| AGUILAR HERNANDEZ NELYS MARIANELA | 2-701-727 | 1136 | 756.44 | 22.69 |
| AGUILAR HERNANDEZ PAULA ELENA | 2-703-941 | 1137 | 968.53 | 29.08 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1138 | 78.35 | 2.35 |
| VASQUEZ FLORES JOSE SALVADOR | 2-705-412 | 1139 | 1,229.69 | 36.89 |
| MARTINEZ GORDON GUMERCINDA | 2-116-459 | 1140 | 667.11 | 20.01 |
| DE FLORES RODRIGUEZ VICENTA | 2-85-299 | 1141 | 902.40 | 27.07 |
| DE FLORES RODRIGUEZ VICENTA | 2-85-299 | 1142 | 1,533.56 | 46.01 |
| VASQUEZ FLORES JORGE ISAAC | 2-712-538 | 1143 | 1,219.32 | 36.58 |
| FLORES TUÑON EPIFANIO | 2-76-1014 | 1144 | 1,133.06 | 33.99 |
| DE ANDRION FLORES ANSELMA | 2-106-719 | 1145 | 2,109.84 | 63.30 |
| FLORES TUÑON INOCENCIA | 2-51-71 | 1146 | 866.03 | 25.98 |
| VASQUEZ ARIAS JOSE SALVADOR | 2-80-587 | 1147 | 1,155.54 | 34.67 |
| | 0-000- | | | |
| IGLESIA LUTERANA | 0245J | 1148 | 8,934.46 | 268.03 |
| RODRIGUEZ DEL ROSARIO LOURDES DEL | | | | |
| CARMEN | 2-702-1917 | 1149 | 3,566.32 | 106.99 |
| HERNANDEZ QUINTERO JAVIER ANTONIO | 8-749-1950 | 1150 | 1,216.92 | 36.51 |
| FLORES FLORES PASTORA | 2-71-847 | 1152 | 1,308.59 | 39.26 |
| DEGRACIA MARTINEZ JOSE DE LA CRUZ | 2-94-830 | 1153 | 2,965.58 | 88.97 |
| DE FLORES HERNANDEZ JUANA DE DIOS | 9-219-1982 | 1154 | 1,810.41 | 54.31 |
| FLORES HERNANDEZ YAZMIN YOHANY | 9-218-110 | 1154 | | |
| FLORES HERNANDEZ JUVENTINA | 2-709-2181 | 1155 | 377.40 | 11.32 |
| RODRIGUEZ MARTINEZ FELICIA | 2-85-364 | 1156 | 7,211.42 | 216.34 |
| ABUZEID FLORES RUBEN MANUEL | 8-419-79 | 1157 | 715.36 | 21.46 |
| DE AGUILAR ABUZEID EGDANELA ELIZABETH | 8-269-812 | 1158 | 552.68 | 16.58 |
| DE RUIZ ABUZEID MELVA JUDITH | 8-329-542 | 1159 | 526.04 | 15.78 |
| ABUZEID FLORES CARMEN IVETH | 8-435-971 | 1160 | 789.89 | 23.70 |
| ABUZEID FLORES LYDIA MARA | 8-458-589 | 1161 | 1,131.29 | 33.94 |
| DE GARCIA FLORES INES MARIA | 2-90-2236 | 1162 | 1,420.65 | 42.62 |
| GARCIA FLORES IVAN JESUS | 2-704-752 | 1163 | 1,272.34 | 38.17 |
| SANCHEZ FLORES JOSE GABRIEL | 2-106-1583 | 1164 | 1,922.44 | 57.67 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1165 | 1,501.11 | 45.03 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1166 | 1,819.08 | 54.57 |
| BARCIA FLORES ANA MERCEDES | 2-137-871 | 1167 | 1,184.65 | 35.54 |
| DE RODRIGUEZ MORENO JUANA | 2-94-579 | 1168 | 2,356.60 | 70.70 |
| JUSTINIANI FLORES ROLANDO ALEXI | 2-711-2303 | 1169 | 4,659.64 | 139.79 |
| CACERES FLORES GOLFINO ENRIQUE | 2-139-472 | 1170 | 1,335.18 | 40.06 |
| DE ARIAS FLORES MELITZA LOREN | 2-718-2415 | 1171 | 1,629.71 | 48.89 |
| FLORES DIXIS MABEL | 2-99-2496 | 1172 | 1,906.79 | 57.20 |
| MAGALLON FLORES JOSE DEL CARMEN | 2-162-2008 | 1173 | 3,306.35 | 99.19 |
| JUSTINIANI FLORES ORLANDO ALEXI | 2-704-460 | 1174 | 9,032.06 | 270.96 |

| Nombre del Propietario | Cedula/Ruc | No.Parcela | Superf.Fisica | Precio del lote de terreno (m2xB/.0,03) |
|------------------------------------|------------|------------|---------------|---|
| VDA. DE CEDEÑO MARTINEZ PETRA | 2-61-34 | 1175 | 2,114.83 | 63.44 |
| DOMINGUEZ MORALES JUAN | 2-91-1225 | 1176 | 1,038.50 | 31.16 |
| FLORES HUMBERTO | 2-163-1479 | 1177 | 1,739.10 | 52.17 |
| MARTINEZ ROBERTO | 2-111-897 | 1178 | 1,394.35 | 41.83 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1179 | 5,998.66 | 179.96 |
| DE ARIAS FLORES MELITZA LOREN | 2-718-2415 | 1181 | 931.85 | 27.96 |
| FLORES MELISSA YADEL | 2-740-61 | 1181 | | |
| FLORES LORENA NOEMI | 2-720-1797 | 1181 | | |
| FLORES RODRIGUEZ MELANIA | 2-100-289 | 1182 | 1,839.56 | 55.19 |
| FLORES OSCAR | 2-107-291 | 1183 | 2,027.72 | 60.83 |
| NUÑEZ MORENO ERISNELA ROSA | 2-703-418 | 1184 | 1,022.03 | 30.66 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1185 | 71.90 | 2.16 |
| FLORES FLORES FRANCISCO JAVIER | 2-88-408 | 1186 | 26,424.61 | 792.74 |
| DE HENRIQUEZ PINZON CASIMIRA MARIA | 6-41-3 | 1187 | 1,066.28 | 31.99 |
| RODRIGUEZ SOTO ROSA ENEIDA | 2-704-2003 | 1188 | 5,815.44 | 174.46 |
| RODRIGUEZ MARIA ELENA | 2-701-300 | 1189 | 2,701.22 | 81.04 |
| DE RODRIGUEZ SOTO CATALINA | 2-85-627 | 1190 | 2,081.20 | 62.44 |
| DE PENONOME MUNICIPIO | 5-12J | 1191 | 6,985.59 | 209.57 |
| RODRIGUEZ ELENA MARIA | 2-701-298 | 1192 | 4,001.29 | 120.04 |
| DE HENRIQUEZ PINZON CASIMIRA MARIA | 6-41-3 | 1193 | 1,499.06 | 44.97 |

ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Penonomé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes y el Alcalde del Distrito de Penonomé refrendará las mismas. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO TERCERO: **ESTABLECER**, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios, por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un Diario de circulación nacional por un (1) día, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir y surtirá sus efectos jurídicos una vez se inscriba en el Registro Público la Escritura Pública Nº 8,190 de 22 de septiembre de 2003, por la cual la Nación, traspasa a título gratuito a favor del Municipio de Penonomé, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en la Comunidad de Miraiores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

APROBADO: **HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los treinta (30) día del mes de octubre del año Dos mil tres (2003).

H.C. MARCOS MARISCAL
Presidente del Consejo Municipal (a.i.)
Distrito de Penonomé

ANA E. QUIJADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, once (11) de noviembre de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 018- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 018 de 30 de octubre de 2003, por medio del cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en la comunidad de Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGELUS DEVANDAS
Secretaria General

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA, diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003).

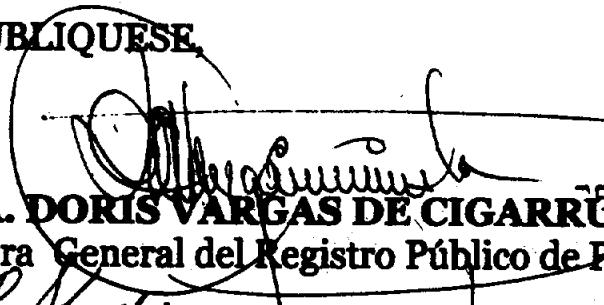
Según constancias registrales pesa Nota Marginal de Advertencia fechada 8 de octubre de 1998 sobre la finca No.6231, inscrita en el folio 170 del tomo 854 de la Sección de Propiedad Provincia de Los Santos, en virtud de la inscripción por error del asiento **6620** del tomo **268** del Diario mediante el cual se ingresa la Escritura Pública No.352 del 25 de marzo de 1997, de la Notaría Primera del Circuito de Herrera, por la cual Crescencia Henríquez de Muñoz le vende finca de su propiedad a Albertina Elena Escobar, toda vez que no se anotó que pesaba marginal de hipoteca y la limitación de dominio sobre el inmueble a favor de Financiera Capital Internacional, S.A. mediante celebración de préstamo con Carlos Núñez Bernal y en donde Crescencia Henríquez de Muñoz da en garantía esta finca.

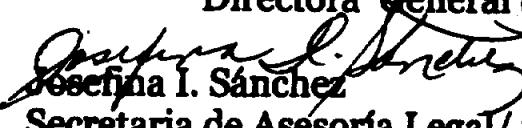
Que el día 14 de julio de 2003, ingresa al Registro Público el asiento 75791 del tomo 2003 del Diario referente al Auto Número 96 de 28 de enero de 2003, remitido por Oficio No.137 de 28 de enero de 2003, dictado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Financiera Capital Internacional, S.A. contra Carlos Núñez Bernal y Albertina Elena Escobar, decretado por el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, mediante el cual se adjudica a título de compra en remate público a favor de la Financiera Capital Internacional, S.A. la finca anteriormente citada; se ordena cancelar la inscripción de la finca de propiedad de Albertina Elena Escobar e inscribirla a nombre de Financiera Capital Internacional, S.A. y se ordena además, la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca No. 6231, inscrita en el folio 170 del tomo 854 de la Sección de Propiedad Provincia de Los Santos.

En virtud a las consideraciones anteriores se ordena: levantar la nota marginal de advertencia de fecha 8 de octubre de 1998, que pesa sobre la inscripción del asiento **6620** del tomo **268** del Diario.

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRISTA
 Directora General del Registro Público de Panamá


Josefina I. Sánchez
 Secretaría de Asesoría Legal / fq.

AVISOS

Panamá, 17 de noviembre de 2003
AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA DE EMPENO PEDREGAL**, con licencia comercial tipo B y Nº 24853, ubicado en el corregimiento de

Pedregal, distrito de Panamá ha vendido la mayoría de los activos a **NEGOCIOS SANTA CATALINA, S.A.**
 Sara de Barrios
 Céd. 7-36-137
 L- 201-27632
 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, hago de conocimiento público el traspaso del local comercial denominado **MERCADITO 5 DE NOVIEMBRE**, ubicado en Calle 12 y Domingo de Obaldía, provincia de Colón, a la señora **JOSEFINA WATSON DE AGUILERA**, con C.I.P. 3-37-369.

Atentamente,
 Law Tak Kee

L- 201-25397
 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WENHUI ZHANG**, varón, mayor de edad, portador(a) de la cédula de

identidad Nº E-8-84122, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LA BAHIA**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa Guadalupe, casa Nº 4-27, corregimiento de José Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre

de 2003.

Atentamente,
Jin Jua Zhong (usual)
Chung Chin Kun
Cédula Nº E-8-61282
L- 201-26805
Primera publicación

Vacamonte, Altos de
Vacamonte, Calle 1ra.,
local Nº 1, Plaza
Nueva Ciudad.
Dado en la ciudad de
Panamá, a los 11 días
del mes de noviembre
de 2003.

Atentamente,
Kam Ming Chung Loo
Cédula Nº N-19-50
L- 201-26806
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **SOLUCIONES TECNOLOGICAS EMPRESARIALES, S.A.**, con RUC Nº 75110-1-374615, el establecimiento comercial denominado "**B A H A M U S TECHNOLOGIES**", ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Galería España, Local Nº 9, corregimiento de Bethania y su representante legal es la señora **LUISA HO HO**.

Atentamente,
Manuel Wai
Nam Ho Ho
Cédula Nº PE-9-360
L- 201-26807
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 12713 de 18 de agosto de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Departamento de Mercantil del Registro Público a Ficha 254638, Documento

546673 del 30 de octubre de 2,003, ha sido disuelta la **s o c i e d a d SERPROTEL S.A.**
L- 201-26362
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,791 de 16 de octubre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de noviembre de 2003, a la Ficha 397022, Documento 548565, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**C A L A T R A V A GROUP INC.**"
L- 201-26999
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,114 de 20 de octubre del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de noviembre del año 2003, a la Ficha 344934, Documento 548436, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BEGES PROPERTIES S.A.**

AVISO PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que el señor **ALFREDO GARCIA CANO**, con cédula de identidad personal Nº 8-205-1485, propie-

con cédula N-18-415, he vendido mis negocios de nombre **PANADERIA MELISA Nº 2 y 3**, ubicados en Ave. de Las Américas, casa Nº 3755 Barrio Colón y Ave. de Las Américas, edificio nuevo s/n, al lado de Almacén La Reina, Dtto. La Chorrera (respectivamente), con los registros Nº 4593 y 4592 al señor **YUI CONG LUO LI**, con cédula N-19-1292. Dado en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de Nov. 2003.

Wu Cuixiang de Jeng
N-18-415
L- 201-24670
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LUIS ALBERTO LIM**, con C.I.P. 8-240-668, he traspasado por venta el local comercial denominado **MINI SUPER JENNIFER**, amparado bajo licencia comercial tipo B Nº 1254 al señor **MARIO HOI KION LIM**, con C.I.P. PE-8-2583.
L- 201-27592
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo Nº 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace constar que el señor **ALFREDO GARCIA CANO**, con cédula de identidad personal Nº 8-205-1485, propie-

tario del establecimiento **FONDA WILLY**, ubicado en calle principal, en la comunidad de San Miguel, corregimiento de San Martín, ha traspasado o vendió su negocio a la señora **SONIA GARCIA CANO**, con cédula de identidad personal Nº 8-210-89, 21 de enero año 2000.

Atentamente,
Alfredo García Cano
Cédula
- Nº 8-205-1485
L 20-24842
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido al señor **ZHI RI MA**, portador de la cédula de identidad personal E-8-75839, el establecimiento comercial denominado **LAVADERIA LA FRAGANCIA**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Vía Simón Bolívar, El Ingenio, Calle Principal, Edificio Comerciales Segura, local Nº 2, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparado en el registro comercial tipo "A", número 2001-7269, mediante escritura pública Nº 6027, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 23 de octubre de 2003.

Panamá, 20 de noviembre de 2003
Atentamente,
Luk Shek Mui
Cédula: E-8-60663
L- 201-27774
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI
EDICTO
Nº 261-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE LUIS GAITAN**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2055, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0395, según plano aprobado Nº 407-06-18091 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5295.46 mts2, ubicada en Palma Real, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Agustín Castillo, Simón Martínez.

ESTE: Carretera.
OESTE: José Luis Gaitán.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-2258
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI
EDICTO
Nº 262-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE FELIX ESPINOSA JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-205-77, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1357-01, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de Globo A: 4 Has. + 8786.72 mts2, ubicado en Alto Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aice Jiménez.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino.
OESTE: Francisco Espinoza.

Y de una superficie de Globo B: 4 Has. + 3921.26 M, ubicado en Alto Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son: NORTE: Servidumbre. SUR: Bolívar Espinosa, camino.

ESTE: Camino.
OESTE: Francisco Espinoza, Bolívar Espinosa
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-2254
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI
EDICTO
Nº 263-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **DAVID POLO CRUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-28-768, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0179, según plano aprobado Nº 405-06-17694 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 7872.82 mts2, ubicada en Siogui Arriba, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Andrés Ortiz, Santana Madrid.
SUR: Camino, José R. Hertentains.
ESTE: Santana Madrid.
OESTE: Camino, Andrés Ortiz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copia del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-2308
Unica
publicación R
REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 227-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **MIREYA DEL C A R M E N MORALES DE ARIAS**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de

Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-212-2345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-445-2002, según plano aprobado Nº 804-04-16640, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 8717.59 M2, ubicada en la localidad de E l C a l v a r i o, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de P a n a m á, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Estebania Zamora Vega.
SUR: Río Lajas.
ESTE: Mireya Del Carmen Morales de Arias, servidumbre de 5.00 mts. hacia calle principal.
OESTE: Río Lajas, Estebania Zamora Vega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 03 días del mes de octubre de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-21973
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 427-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **DANIEL CEDEÑO RUIZ**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-948, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1270-97, según plano aprobado Nº 401-01-14448, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5436.11 M2, que forma parte de la finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, de propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bongo Civil, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de C h i r i q u í, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tomás Caballero M., Florencio Zapata.

SUR: Camino.

ESTE: Pedro Zapata G., Edulia Acosta Caballero, Corina E. Santamaría.

OESTE: Tomás Caballero M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-24269
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 430-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **R O S E N D O R O D R I G U E Z**, MIRANDA, 4-210-439; LUZ MARIA RODRIGUEZ MIRANDA, 4-71-550; (L) OCTAVIA QUIROZ DE RODRIGUEZ (U) OCTAVIA MIRANDA DE RODRIGUEZ, 4-142-857; CANDELARIA RODRIGUEZ MIRANDA, 4-117-803; SENTOLA MARIA RODRIGUEZ MIRANDA, 4-72-435; SATURNINA RODRIGUEZ MIRANDA, 4-110-1276; MODESTO RODRIGUEZ MIRANDA, 4-104-2053; ANA MARIA RODRIGUEZ

MIRANDA, 4-81-882; ROSALIA RODRIGUEZ DE ESPINOSA, 4-106-347; MANUEL DE J E S U S R O D R I G U E Z

MIRANDA, 4-69-975, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, David, Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0142, según plano aprobado Nº 400-01-13638, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has.

+ 6521.77 M2, ubicada en La Pita, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sergio Mendoza C.

SUR: Camino.

ESTE: Municipio de Alanje.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-24571
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE EDICTO
Nº 152-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **B E R O N I C A RODRIGUEZ DE CASTILLO Y OTROS**, vecino (a) de Salineta, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0322-82, según plano aprobado Nº 203-03-7158, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has.

+ 7326.70 M2, ubicada en la localidad de La Salineta, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Oses.

SUR: Camino y Pablo García.

ESTE: Camino, Máximo Rodríguez y Pablo García.

OESTE: Silvino Rodríguez García y Nicolás Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de junio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-784-00
Unica
publicación R

ubicada en la localidad de Hato La Virgen, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Corozal.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Mauricio González.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Etanislao Chacón y Eduviges Trujillo.

OESTE: Camino de tierra a La Pintada.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADRIAN ISAIAS CASTREJON MENDOZA Y OTROS**, vecino (a) de Toro Bravo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-710-321 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-378-95, según plano aprobado Nº 203-01-8672, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 4814.80 M2,

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-797-49
Unica
publicación R